



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
13 de julio de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
solamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 40 del
Pacto con arreglo al procedimiento facultativo
de presentación de informes**

**Quintos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2015**

Argentina*

[Fecha de recepción: 19 de mayo de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Página</i>
I. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación del Pacto.....	3
Progresos y cambios operados en la implementación de los derechos reconocidos en el Pacto	3
II. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité	8
Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto, derecho a un recurso efectivo (art. 2)	8
Igualdad y no discriminación (arts. 2 y 26)	9
Violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 7 y 26)	12
Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 3, 6 y 7)	13
Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)	20
Trato otorgado a las personas privadas de libertad, independencia del poder judicial y juicio imparcial (arts. 2, 9, 10 y 14)	23
Protección de los derechos del niño (arts. 7 y 24)	34
Libertad de opinión y de expresión y derecho a la intimidad (arts. 17 y 19).....	35
Igualdad y no discriminación y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas (arts. 2, 26 y 27).....	38

I. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación del Pacto

Progresos y cambios operados en la implementación de los derechos reconocidos en el Pacto

Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe (CCPR/C/ARG/QPR/5)

Marco normativo

1. Cabe señalar que la enunciación es simplemente a título de ejemplo, para mayor detalle de los progresos en esta materia pueden consultarse en www.infojus.gob.ar/ sitio de información jurídica de todo el país, donde la búsqueda puede refinarse por legislación internacional/derechos humanos y acceder al detalle de las últimas leyes sancionadas.
2. Asimismo, el texto completo de normativa del periodo 2003/2013 puede consultarse en la página <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/10-anos-de-politicas-publicas-para-la-inclusion-y-la-igualdad>.
3. Puede destacarse la legislación que se enumera a continuación:
 - a) Ejercicio de Derechos Civiles y Políticos:
 - Ley 26618. Matrimonio Civil Igualitario;
 - Ley 26522. Regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el país;
 - Ley 26653. Accesibilidad de la Información en las Páginas Web;
 - Ley 26861. Tiene por objeto reglar el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público Fiscal de la Nación;
 - Ley 26913. Régimen reparatorio para expresos políticos;
 - Ley 26944. Responsabilidad del Estado por los daños que su actividad u inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas;
 - Ley 27063. Código Procesal Penal de la Nación, que entrará en vigencia en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente;
 - b) Garantía de Derechos:
 - Ley 26811. Instituye el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional” con el objeto de recordar las graves violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas por las fuerzas de seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos;
 - Ley 26827. Crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - Ley 26892. Promueve la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas;

- Ley 26894. Prorroga hasta el año 2017 la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas;
 - Ley 26899. Implementa un instructivo de seguridad en Sistema Braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje;
- c) Salud, Trabajo y Seguridad Social:
- Ley 26529. Regula los derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud;
 - Ley 26588. Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca;
 - Ley 26657. Salud Pública, reglamentada en mayo de 2013, crea la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones;
 - Ley 26845. Promoción en el sistema educativo de propuestas y acciones por la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante con carácter voluntario;
 - Ley 26862. Ley de Reproducción médicamente asistida;
 - Ley 26921. Convención sobre el trabajo decente para trabajadoras/es domésticos;
 - Ley 26928. Sistema de Protección Integral para personas trasplantadas;
 - Ley 27043. Declaración de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con Trastornos del Espectro Autista;
 - Ley 27045. Declara obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro años en el sistema educativo nacional;
 - Ley 27054. Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud, organismo para la promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el país;
- d) Leyes que aprueban Convenciones Internacionales:
- Ley 26298. Aprueba la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
 - Ley 26305. Aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
 - Ley 26378. Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo;
 - Ley 26663. Aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - Ley 26960. Convención para Reducir los Casos de Apatridia;
 - Ley 27044. Otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- e) Grupos Vulnerables:
- Ley 26364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas;
 - Ley 26390. Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente;

- Ley 26425. Sistema Integrado Previsional Argentino. Unificación del Régimen Previsional;
- Ley 26485. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Ley 26791 Introduce el delito de Femicidio, modificando el CPN;
- Ley 26842. Modifica la ley 26.364, sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas;
- Ley 26844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares;
- Ley 26847. Trabajo Infantil, que modifica el CPN incorporando el artículo 148 bis que sanciona a quien explote económicamente el trabajo infantil;
- Ley 26879. Referida al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a los Delitos contra la Integridad Sexual;
- Ley 26904. Ley de *Grooming*. Penas con prisión para quienes contacten menores por medios electrónicos;
- Ley 27039. Crea un Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género;
- Ley 27046. Prevención de Trata: obligación de exhibir en lugar visible una leyenda sobre prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Marco jurisprudencial

4. El Sistema Argentino de Información Jurídica posee una amplia y accesible información sobre jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), tribunales nacionales, federales y provinciales, dictámenes del Ministerio Público Fiscal (MPF), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Procuración del Tesoro de la Nación.

5. Así por ejemplo, se pueden consultar cerca de 14.900 fallos emanados de la CSJN, 45.774 dictámenes del MPF, 704 dictámenes del INADI y 11.267 dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Marco institucional

6. En la esfera ejecutiva fueron creados los siguientes programas, áreas y/u organismos:

- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- Ministerio de Seguridad (creado en 2010, hasta ese momento funcionaba en la órbita del MJDDHH), cuenta con una Dirección Nacional de Derechos Humanos;
- Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos;
- Programa Nacional “Plan Nacional de Derechos Humanos”, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos;

- Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, en el ámbito del INAI.

7. En la órbita de la Procuración General de la Nación, órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia, fueron creadas nuevas procuradurías, o bien transformadas unidades preexistentes:

- Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, con el propósito de continuar la tarea desarrollada por la Unidad de Coordinación, a la que vino a reemplazar, ampliando sus funciones y siendo dotada de mejores recursos. Asimismo, en el ámbito de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, fue creada mediante la resolución PGN 435/12 la Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, a fin de atender la dedicación específica y el tratamiento especial que requieren los casos de apropiación;
- Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), creada por Resolución PGN 914/12 con el propósito de desarrollar estrategias que eleven los índices de eficacia del sistema de administración de justicia con relación a hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico para el juzgamiento de este tipo de conductas;
- Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), creada por Resolución PGN Núm. 208/13 a fin de apoyar la labor de los fiscales en las investigaciones y juicios sobre narco criminalidad;
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), creada por Resolución PGN Núm. 805/13, en reemplazo de la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), manteniendo sus funciones y facultades;
- Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), creada por Resolución PGN Núm. 455/2013 con el propósito de adecuar institucionalmente e impulsar las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de los delitos consumados mediante violencia institucional, que tienen como víctimas principalmente a personas en estado de vulnerabilidad;

8. En la esfera legislativa y judicial pueden destacarse las siguientes medidas:

- El 10 de diciembre de 2013, Día Internacional de los Derechos Humanos y coincidiendo con los 30 años de la democracia en Argentina, se creó el Observatorio de Derechos Humanos en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, con el objetivo de asistir a los legisladores, relevar información y producir estudios de diagnóstico que permitan monitorear el cumplimiento de la legislación referida a los Derechos Humanos;
- Creación de la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- Creación de la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- Creación de la Comisión Inter-poderes, integrada por representantes de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y de la Procuración General. Busca resolver dificultades en la sustanciación de causas por violaciones a derechos humanos ocurridas durante la última dictadura cívico militar;
- Creación del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, en el ámbito del MERCOSUR, como una instancia de cooperación técnica, investigación y

coordinación de las políticas públicas en derechos humanos de los países que integran el bloque regional.

Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones

9. En lo que respecta a los progresos desarrollados con relación a la protección de los derechos humanos en el sistema federal (CCPR/C/ARG/QPR/5, párr. 2), la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), a través del Consejo Federal de Derechos Humanos, ha diseñado y puesto en marcha un Sistema de Informes Periódicos Nacional (SIPEN) para el relevamiento y análisis de información sobre la situación de los derechos humanos en todo el territorio nacional y la posterior elaboración de políticas públicas que eleven los estándares de derechos.

10. En el año 2012, en ocasión de la presentación del segundo Examen Periódico Universal (EPU) Argentina —en tanto Estado Federal— asumió el compromiso voluntario de continuar con el diseño de una instancia de articulación y diálogo permanente a los efectos de intercambiar información, experiencias y buenas prácticas con las provincias y de éstas entre sí, para la promoción y protección de derechos humanos, incluyendo los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos universales, regionales y subregionales.

11. En tal sentido, en mayo de 2013 las autoridades integrantes del Consejo Federal de Derechos Humanos acordaron la implementación del SIPEN, compuesto por:

- Informes provinciales, presentados por las áreas de derechos humanos locales con datos sobre avances y desafíos en ejes prioritarios de derechos humanos (violencia institucional; violencia contra las mujeres; memoria, verdad y justicia; pueblos originarios; derechos económicos, sociales y culturales). Entre diciembre de 2013 y 2014 presentaron sus informes 23 de las 24 jurisdicciones ;
- Informes complementarios, elaborados por el Consejo Federal, con datos provenientes de actores político-institucionales provinciales y organizaciones sociales con presencia territorial, datos oficiales de organismos nacionales, medios de comunicación;
- Informes de las Universidades Nacionales asentadas en las provincias, para lo cual se firmó un convenio con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Se prevé que estos informes comiencen a participar del sistema en su segundo ciclo.

12. Todos los informes serán presentados cada cuatro años, mientras que cada dos años se presentarán informes de medio término y serán el insumo que analizará la Mesa Federal de Análisis del SIPEN, como ámbito de elaboración de recomendaciones, análisis y seguimiento de su implementación.

13. Una base de datos sistematizará las recomendaciones elaboradas por la Mesa Federal para cada provincia. Las provincias podrán aceptarlas, no aceptarlas o tomar nota de las mismas. Luego, la mesa realizará el seguimiento de las acciones desarrolladas para el cumplimiento desde su aceptación.

14. También se contempla la posibilidad que las provincias asuman compromisos voluntarios en relación con temáticas priorizadas o problemáticas emergentes locales. En tal caso, se podrán monitorear los avances alcanzados.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

15. Teniendo en cuenta las observaciones finales del Comité sobre el cuarto informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/CO/4), todos los puntos de las mismas son objeto de una respuesta puntual en otras preguntas del presente informe, según el siguiente detalle:

recomendación del párrafo 9 de las observaciones finales, ver respuesta a la pregunta 18 de la lista de cuestiones; recomendación del párrafo 10, ver respuesta a la pregunta 19; recomendación del párrafo 11, ver respuesta a la pregunta 6; recomendación del párrafo 13, ver respuesta a la pregunta 7; recomendación del párrafo 16, ver respuesta a la pregunta 13; recomendación del párrafo 17, ver respuesta a la pregunta 15; recomendación de los párrafos 18 y 14, ver respuesta a la pregunta 8.

II. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto, derecho a un recurso efectivo (art. 2)

Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones

16. En términos generales, obra en la respuesta a este punto lo informado respecto de la puesta en marcha del sistema SIPEN.

17. Respecto al Dictamen 1608/2007 (V.D.A./L.M.R.), actualmente se encuentran en curso de ejecución diversas medidas reparatorias, como la fijación de un monto indemnizatorio en trámite en la Provincia de Buenos Aires.

18. La sanción de la Ley 26485 en el año 2009 sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres constituyó la primera medida de reparación. Asimismo, la CSJN se expidió en el caso F.A.L. sobre los abortos no punibles en casos de violación, basando sus argumentos en lo dictaminado por el Comité en el caso L.M.R. El dictamen del Comité fue publicado en medios de circulación nacional y provincial y se realizó un acto de resarcimiento en la ciudad de La Plata donde autoridades provinciales y nacionales efectuaron un pedido público de disculpas a L.M.R. y a su madre.

19. La Provincia de Buenos Aires se comprometió a: a) realizar las gestiones necesarias para que L.M.R. pueda contar con una pensión por discapacidad; b) sustituir las becas de estudio periódicas que ha recibido L.M.R. por su inserción laboral de acuerdo a los estándares y previsiones establecidas en la Ley provincial 10592; c) el compromiso de reunirse con funcionarios de la Dirección de Tierras, Urbanismo y Vivienda para la adquisición de una vivienda para L.M.R. y su madre.

20. En el caso Ramona Rosa González, respecto a las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del Dictamen 1451458/2006, cabe exponer que en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza Núm. 29190 de fecha 26/07/12 se reconoce expresamente que el dictamen citado “constituye la primera condena internacional de la Provincia de Mendoza en el ámbito del sistema universal de protección de Derechos Humanos gestado en el seno de Naciones Unidas y que ello compromete y afecta negativamente la imagen y la credibilidad de nuestra Provincia en el plano Internacional”.

21. Asimismo la publicación citada informa la aprobación del Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado, por lo cual el Gobierno de la Provincia de Mendoza aceptó la propuesta de indemnización formulada por los peticionarios, así como la autorización para proceder al pago de las sumas pactadas en concepto de indemnización a favor de Ramona Rosa González de Castañeda, L.E. Núm. 5.686.546, madre de Roberto Castañeda González, en concepto de Indemnización por el Daño Material y Moral sufrido. Para mayor información puede consultarse el sitio oficial del Gobierno de la Provincia de Mendoza (www.gobernac.mendoza.gov.ar/boletin/pdf/20120726-29190-normas.pdf).

Igualdad y no discriminación (arts. 2 y 26)

Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones

Respuesta al párrafo 5, apartado a)

22. Los últimos datos elaborados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, indican que entre 2013 y 2014 la brecha de ingreso entre los ocupados hombres y ocupadas mujeres disminuyó de 27,8% a 23,9%, comportamiento que debe observarse a la luz que en ese período hubo un aumento de la registración laboral e importancia de la negociación colectiva. Lo antedicho ha permitido el acceso de los/as trabajadores a ingresos fijados por convenios colectivos que tienden a disminuir la disparidad entre varones y mujeres, disminuyendo la brecha en los sectores bajo esa normativa (brecha del 39,4% en el año 2013)¹.

23. Las mujeres conforman el 42% de la Población Económicamente Activa y 41,5% de la población ocupada y tienen una tasa de actividad del 47,1%, una tasa de empleo del 43,1% y una tasa de desempleo del 8,5%. Asimismo, las mujeres son mayoría en el empleo público y minoría en el privado con tasas de feminización, hacia diciembre de 2013, de 54,7% y 32%, respectivamente. En ese marco, Argentina incluyó como una de las metas nacionales para el logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio de equidad de género: “Alcanzar en el año 2015 una mayor equidad de género mediante una mejor participación económica de la mujer y la reducción de la brecha salarial entre varones y mujeres, manteniendo los niveles de igualdad de géneros alcanzados hasta el año 2000 en el ámbito educativo”, logrando para 2015 una reducción de la brecha salarial al 20%.

24. Los datos del cuarto trimestre de 2013 indican que la brecha entre hombres y mujeres ocupados plenos se ubicaba, considerando los ingresos promedios en 13,3%, pero era más amplia considerando subempleo ya que, como referimos, las mujeres padecen más la subocupación en relación con la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidado².

25. La Resolución MTEySS 1553/2010 crea el “Programa Nuevos Oficios para Mujeres”, dictada como estrategia de promoción y capacitación superadora de estereotipos de género en oficios y sectores de actividad que permite a las mujeres una inserción de trabajo y formación que contribuya a la segregación vertical y horizontal.

26. Según la Encuesta sobre Trabajo no remunerado y Uso del Tiempo implementada como módulo de la Encuesta Anual de Hogares Urbanos, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), durante el tercer trimestre de 2013 la tasa de participación en el trabajo doméstico es de 88,9% entre las mujeres y apenas del 58,2% entre los hombres, destinando ellas además un promedio de 6,4 horas y los hombres sólo 3,4. En tiempo social, el promedio de horas diarias dedicadas al trabajo no remunerado (3,9) 76% corresponde a las mujeres y apenas 24% a los hombres³.

27. Argentina cuenta con una Ley de Contrato de Trabajo 20.744/74 que establece los deberes y los derechos de empleadores y trabajadores y coloca en el Ministerio de Trabajo, como autoridad de aplicación, las funciones de inspección y control. Cada rama de actividad pacta su convenio colectivo de trabajo —posteriormente homologado por el Ministerio— y negocia paritarias libres anuales. Las trabajadoras registradas tienen derecho a una licencia paga por maternidad por un mínimo de tres meses —con posibilidad de

¹ Para ampliar información véase el séptimo informe periódico presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/ARG/7), párr. 90.

² Fuente: <http://www.politicassociales.gov.ar/odm/PDF/IP2012.pdf>. Fuente: *ibidem* e Informe País Informe 2012 – ODM.

³ Fuente: http://www.indec.mecon.gov.ar/nuevaweb/cuadros/novedades/tnr_04_14.pdf.

extensión según lo acordado en cada convenio colectivo sectorial— y de hasta seis meses adicionales sin goce de haberes, mientras que los padres tienen derecho a una licencia de dos días, también extensible en caso que el convenio colectivo así lo contemple. Para amamantamiento, las trabajadoras cuentan con dos descansos de media hora por día durante el primer año del niño/a. Además, para los casos de los salarios bajos y medios-bajos, madres o padres indistintamente reciben una asignación monetaria estatal por cada hijo hasta sus 18 años. En los casos de los salarios medios-altos y altos, el hecho de tener hijos y/o familiares a cargo se considera motivo de deducciones en los impuestos al ingreso⁴.

28. Para protección de las mujeres embarazadas, desde la semana 12.^a de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, se abona la Asignación por Embarazo Para Protección Social, que luego se compatibiliza con la Asignación Universal por Hijo. Esta asignación solo se supedita a la inscripción en el Programa SUMAR (con excepción de trabajadoras del Servicio Doméstico, de Temporada y las monotributistas sociales) y al cumplimiento de controles médicos.

29. Por otro lado, a través del *Portal INADI: Gestión de las diversidades*, se desarrollan capacitaciones en línea a empresas en la temática de género y discriminación en el empleo. Asimismo, mediante el Proyecto Revisión de Manuales Escolares y capacitaciones a ilustradores y editores sobre invisibilización de las mujeres y su estereotipación. El INADI también ha participado en la coproducción de cortos y series animadas para concientizar sobre la temática de género.

30. Asimismo, durante los años 2010 a 2014 inclusive, el INADI recibió un total de 323 denuncias sobre presuntas conductas discriminatorias por motivo de género en el ámbito laboral. De ellas, 145 ocurrieron en el empleo público y 176 en el empleo privado. De ellas, seis fueron resueltas mediante conciliación, 14 mediante resolución rápida de conflicto y 87 mediante dictámenes, mientras que 39 concluyeron por desistimiento o inacción de la parte denunciante. Las restantes se encuentran en trámite.

Respuesta al párrafo 5, apartado b)

31. En abril de 2014, en cumplimiento del Plan Nacional contra la Discriminación (Decreto 1086/2005) se firmó el Convenio MTEySS Núm.165 entre el Ministerio de Trabajo y el INADI para proteger y promover los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersex (LGTBI) en el ámbito laboral. En ese marco se produjo la “Guía Informativa para Sindicatos” cuyo objeto es brindar información y recursos para contribuir a la construcción de ámbitos laborales respetuosos de la diversidad sexual y de género⁵.

32. Asimismo, se creó un área de asesoría de las temáticas vinculadas al género y a la diversidad sexual en el ámbito de la Secretaría de Empleo del Ministerio, y un seguro de capacitación y empleo destinado a personas en situación de desempleo cuya identidad de género no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento (Resolución MTEySS 331/2013)⁶.

33. Desde la sanción de la Ley Nacional de Migraciones 25871/2004, Argentina ha asumido el compromiso de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y establecer mecanismos de fácil acceso a la regularidad migratoria que abarca a hombres y mujeres. De los derechos creados en esa ley surgió el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria Patria Grande (Disposición

⁴ Mayor información disponible en www.anses.gob.ar y www.afip.gob.ar.

⁵ La guía se encuentra disponible en <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/guia-sindicatos/>.

⁶ Texto de la norma disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-14999/213578/norma.htm>.

53253/2005), orientado a la inserción e integración de la población migrante mediante la facilitación de la regularización de todos los migrantes del MERCOSUR y países asociados. La Ley de Migraciones asegura el acceso a la salud, la educación y a la asistencia social de la población extranjera independientemente de su situación migratoria, garantiza el derecho a la reunificación familiar y a un tratamiento libre de discriminaciones.

34. Por otra parte, uno de los objetivos de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual es la protección de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación basada en género u orientación sexual. La ley establece la responsabilidad de los productores, distribuidores y emisores de programas y/o publicidad, de velar por el respeto de una serie de leyes nacionales que incluye la ley de violencia hacia las mujeres. Asimismo el AFSCA, autoridad de aplicación de la ley, acompaña la promoción de la línea gratuita 144 mediante Resolución 1222/13 que recomienda a quienes sean titulares de licencias, que cuando difundan en sus noticieros y flashes informativos noticias sobre violencia de género inserten el zócalo “Si sos víctima o conocés a alguien que sufra violencia de género llamá al 144 las 24 horas”.

35. Durante el período 2010-2014 el INADI procesó denuncias, también referidas al ámbito laboral: 251 denuncias sobre conductas discriminatorias contra personas con discapacidad (6 resueltas por conciliación, 32 por resolución rápida de conflictos, 41 por dictamen y 14 por desistimiento o inacción del denunciante), otras 178 relativas a migrantes (1 resuelta por conciliación, 23 por resolución rápida de conflictos, 24 por dictamen y 20 por desistimiento o inacción del denunciante), 197 a personas homosexuales (3 resueltas por conciliación, 17 por resolución rápida de conflictos, 39 por dictamen y 25 por desistimiento o inacción del denunciante) y 47 a personas trans (3 resueltas por conciliación, 2 por resolución rápida de conflictos, 10 por dictamen y 3 por desistimiento o inacción del denunciante).

36. En materia de derechos de las personas con discapacidad, cabe señalar que en el plexo legislativo argentino existen normas específicas que tienden a incentivar la empleabilidad de las personas con discapacidad, tendiendo a erradicar la discriminación en el ámbito laboral, las situaciones de desventaja y la falta de oportunidades.

37. Entre los instrumentos legislativos de mayor relevancia en la temática se puede resaltar la Ley 22431 “Sistema de Protección Integral para Personas con Discapacidad”. Dado que esta ley fue puesta en vigencia hace más de 30 años, ha sufrido modificaciones. Es así que en la actualidad, el artículo 8 de la mencionada ley se ha modificado por la Ley 25689, que obliga a los tres poderes del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los Entes Públicos No estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de Servicios Públicos a ocupar en una proporción no inferior al 4% (cuatro por ciento) a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

38. Por otro lado, el decreto 312/2010 dispuso que “todas las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8° de la Ley Núm. 22.431, modificado por la Ley Núm. 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes.” Asimismo, el mencionado decreto establece que dicha Subsecretaría “suministrará la pertinente información al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y

al 30 de junio de cada año, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.”

39. Asimismo cae destacar que, la Jefatura de Gabinete de Ministros determinó los lineamientos generales de procedimiento a fin de que las personas con discapacidad participen de los concursos públicos de selección de personal, disponiendo que cada jurisdicción contemple y aplique los ajustes razonables tendientes a asegurar las condiciones para la ejecución de las evoluciones y entrevistas según el caso concreto.(Decisión administrativa 609/14)

Violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 7 y 26)

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

40. La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, fue promulgada con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales. La ley y su Decreto Reglamentario, Núm. 1011/2010, significaron un salto cualitativo en materia legislativa, incorporando los mandatos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, permitiendo el abordaje a la violencia de género desde una perspectiva más amplia, proporcionando una respuesta sistémica, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida. Así, la ley también aborda aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todo tipo de violencia.

41. En el anexo I de la reglamentación de la ley 26.485, expresa que el Consejo Nacional de las Mujeres, como autoridad de aplicación, podrá conformar una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de todas las áreas del Poder Ejecutivo Nacional aludidas por la ley citada. La función de dicha Comisión es precisamente articular acciones entre el CNM y los Ministerios y Secretarías representados, para una efectiva implementación de la ley De las 24 jurisdicciones de nuestro país: 17 han adherido e implementado la norma en su totalidad (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Rioja, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán, Formosa, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe) Las provincias de Salta y Catamarca, tienen proyecto de adhesión que cuenta con media sanción. Las provincias que no adhirieron aún: San Juan, San Luis, Tierra del Fuego, Misiones y Córdoba.

42. El CNM está abocado a la implementación del Plan Nacional de Acción previsto por la ley, en ese sentido se informa, que durante el 2014 se reunieron en dos oportunidades, el Consejo Federal de las Mujeres y las Representantes de las Áreas Mujer de 20 Provincias de nuestro país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de validar el Plan que integre, articule y defina acciones para el abordaje de la problemática con las particularidades que cada jurisdicción presenta, para reflejar el espíritu federal y colectivo del Plan

43. Como principales líneas de acción dirigidas a la implementación de la Ley 26485 se encuentran:

- La Línea de Atención Telefónica 144, puesta en marcha en septiembre de 2013. Es una línea habilitada para todo el país, los 365 días del año, las 24 horas. Brinda, orientación, contención y derivación de los casos de violencia (Ley 26485, art. 9). La línea cuenta con una Guía Nacional de Recursos compuesta por 6.058

Instituciones públicas nacionales, provinciales y municipales como así también organizaciones sociales con injerencia en la temática. Desde el lanzamiento hasta el 31 de octubre de 2014 hubo 23.495 llamados;

- Construcción de los Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia y su Núcleo Familiar, proyectados 22 en total, en todo el país, tienen por objetivo y finalidad garantizar un espacio seguro y digno de resguardo temporal, favoreciendo la toma de conciencia individual y colectiva a fin de promover la autonomía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos para una ciudadanía activa. A partir del Relevamiento Nacional de Espacios de Alojamiento Temporal para Mujeres en Situación de Violencia podemos conocer los siguientes datos a octubre de 2014 se relevó el 90% del total para el territorio nacional: Del total de Hogares de Protección Integral dependientes de Organismos Gubernamentales y Organizaciones Sociales el 4,7% corresponde al NEA, 7% NOA, 11,6% a Cuyo, 18,6% a la región Centro, 20,9 a la Patagonia y 37,2% a provincia de Buenos Aires. El CNM lleva adelante la construcción, equipamiento y/o refuncionalización de Hogares de Protección Integral en todo el territorio nacional en la siguiente proporción: 9,1% NEA, 9,1% NOA, 13,6% Cuyo, 9,1% Centro, 22,7% Patagonia y 36,4% en Buenos Aires;
- Instalación del Sistema de Localización Georeferencial inmediata (Botón Antipánico). El CNM celebró en el mes de septiembre del 2014 un Acuerdo en el marco del Consejo Federal de las Mujeres a fin de realizar el relevamiento en cada provincia para implementación de los sistemas de Botones Antipánico. El dispositivo se conecta con un centro federal de información. Todo lo sucedido queda gravado y tiene validez como prueba judicial. La cartera de seguridad puso a disposición de la justicia 1000 dispositivos de alerta, como primera fase de este programa⁷.

Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 3, 6 y 7)

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

44. La práctica del aborto es ilegal en Argentina excepto en los casos en que éste resulta no punible, tal y como lo establece el artículo 86 del Código Penal:

- a) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
- b) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

45. Dada la existencia de interpretaciones diversas y discordantes del inciso 2°, que a menudo redundaban en la judicialización de casos de aborto no punible (ANP), en un fallo de marzo de 2012 (F.A.L. s/medida autosatisfactiva) en el que, en forma unánime, se autorizó la realización del aborto de una joven de 15 años violada por su padrastro, la CSJN sentó al respecto tres reglas claras:

- Que la Constitución Argentina y los tratados de derechos humanos impiden castigar la realización de abortos por parte de cualquier mujer víctima de violación y no sólo de aquellas mujeres violadas que sufrieran alguna discapacidad mental, en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad;

⁷ <https://cedawsombraesp.wordpress.com>.

- Que los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos, siendo suficiente la declaración jurada de la víctima, o su representante legal;
- Que los jueces deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones.

46. En dicho fallo se dejó sentado que los procesos burocráticos dilatorios de la interrupción legal del embarazo no sólo contravienen las obligaciones que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer — aprobada por Ley 24632— en su artículo 7 pone en cabeza del Estado respecto de toda víctima de violación, sino que además, pueden ser considerados en sí mismos actos de violencia institucional en los términos de la Ley 26485 (arts. 3 y 6).

47. Con el objeto de hacer efectivo lo manifestado, los jueces exhortaron a las autoridades nacionales y provinciales a implementar protocolos hospitalarios para la atención de ANP a fin de remover barreras en el acceso a los servicios médicos, así como a disponer un sistema que permita el ejercicio del derecho de objeción de conciencia por parte del personal de salud sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la mujer que solicita el ANP.

48. En forma complementaria, se encuentra vigente la “Guía para el mejoramiento de la atención post aborto” elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación en 2005, aprobada por Resolución 989/2005. La Guía establece que el abordaje de la atención de las complicaciones del aborto debe enmarcarse en el respeto de los derechos reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos de la mujer y como un deber de todo profesional de la salud.

49. En el año 2010, se actualizó y difundió, la Guía Técnica para la Atención de los Abortos No Punibles, elaborada en el año 2007. Esta Guía aborda el marco jurídico de los casos de ANP, junto con aspectos clínicos, quirúrgicos y bioéticos de atención, asesoramiento y consentimiento informado. Está destinada a efectores de salud, en general, y a los equipos que se desempeñan en el campo de la salud sexual y reproductiva, en particular. Su objetivo es reducir las barreras de acceso al aborto en los casos permitidos por el Código Penal de la Nación y estandarizar los procedimientos clínicos y quirúrgicos para la provisión del ANP dentro del sistema de salud. Debe señalarse que por el carácter federal de nuestro país, el estado de situación en cuanto a la adhesión a la Guía Técnica y/o la implementación de protocolos propios de atención de ANP resultan dispares.

50. Las jurisdicciones que poseen Protocolos de Atención para ANP son: Jujuy, Salta, Chaco, Misiones, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires.

51. Las Provincias que aún no poseen Protocolos de Atención para ANP son: Corrientes, Formosa, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, San Luis y San Juan.

52. Entre las provincias que adhirieron al Protocolo de Nación están: Santa Fe, Chaco, Jujuy, La Rioja, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Asimismo, de las que adhirieron al Protocolo Nacional y que además dictaron uno propio, se encuentran Río Negro y Chubut⁸.

53. En ese marco, en abril de 2014 se presentó por quinta vez, el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo elaborado con el apoyo de más de 60 diputados y diputadas de distintos partidos políticos. El proyecto busca permitir el aborto durante las primeras doce semanas de gestación y el acceso a la práctica gratuita de la intervención médica en los sistemas de salud público y privado, sin autorización judicial previa.

⁸ Fuente de información: CNM. Unidad de Género y Salud (1 de diciembre de 2014).

Establece, asimismo, que se podría interrumpir el proceso de gestación si el embarazo fuese producto de una violación, si estuviera en riesgo la salud de la madre, o si existiesen malformaciones fetales graves. La iniciativa promueve además una fuerte intervención del Estado que va más allá de su propuesta legislativa y que se resume en el lema “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”. En la actualidad está en tratamiento de comisiones del Congreso Nacional y conserva estado parlamentario.

54. Finalmente, se informa que desde 2013 el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del MSN priorizó trabajar sobre tres líneas estratégicas de intervención: prevención del embarazo no planificado; disminución de los egresos hospitalarios por aborto, especialmente en la población adolescente y reducción de la morbimortalidad materna por aborto.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

55. En el año 2012 se sancionó la Ley 26827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ley que fue promulgada en enero de 2013, y reglamentada en abril de 2014 mediante decreto 465/2014.

56. Desde julio de 2014 funciona en la SDH un área específica responsable de la implementación del Protocolo Facultativo al Comité contra la Tortura, que trabaja con todos los poderes del Estado y la sociedad civil. Desarrolla su tarea en tres líneas de trabajo: consolidar la puesta en funcionamiento de la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura; fortalecer los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLP) existentes; y brindar asistencia técnica y apoyo político a las provincias en el proceso de creación y puesta en funcionamiento de los MLP.

57. Al momento siete provincias cuentan con un Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura, creado por ley: Chaco (Ley 6483), Río Negro (Ley 4621), Mendoza (Ley 8284), Salta (Ley 7733), Tucumán (Ley 8523), Misiones (Ley 65) y Tierra del Fuego (Ley 857).

58. En las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y San Luis existen proyectos de ley, mientras que en Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Santiago del Estero, Santa Cruz y Tierra del Fuego y Ciudad Autónoma de Buenos Aires los anteproyectos de ley de creación de MLP se encuentran en distintos grados de avance.

59. Con Jujuy, La Pampa, Neuquén y San Juan, la SDH se encuentra construyendo consensos para la elaboración de anteproyectos de ley de creación de MLP.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

60. En el año 2014 se creó en el ámbito de la SDH mediante Resolución 30/2014, la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de hechos de Tortura, Desaparición Forzada de Personas y Otras Graves Violaciones a los Derechos Humanos, que tiene por objetivo desarrollar un sistema de información que sirva de base para el diseño de políticas públicas en materia de prevención de hechos y/o situaciones de violencia institucional.

61. A través de esta Unidad, se registra, sistematiza y da seguimiento a hechos y/o situaciones derivadas de la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder coercitivo estatal, entre otras prácticas que resultan lesivas para la integridad, dignidad y la vida de las personas, llevadas a cabo por funcionarios pertenecientes a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, personal penitenciario y todo otro funcionario público en contextos de restricción de autonomía y libertad.

62. Desde este ámbito y en articulación con las áreas de la SDH abocadas a la recepción y tramitación de denuncias, presentaciones y/o reclamaciones en la materia, se desarrollaron dos herramientas de trabajo centrales:

a) Por una parte, en la Resolución mencionada se aprobó el Formulario de Registro de Hechos de Violencia Institucional que busca unificar los criterios y modalidades de registro para la sistematización de la información y recoge información sobre hechos y/o situaciones que involucran graves violaciones a los derechos humanos y que son denunciadas a la SDH;

b) Por otra parte, desde la Unidad se desarrolló una base de datos para acceso y uso de todas las áreas de la SDH abocadas al trabajo en la materia, en la que se ingresa toda la información registrada a través de los formularios. La información que se incorpora a la base de datos es monitoreada desde la Unidad de Registro. Esta información se ingresa por hecho y/o situación denunciada lo que va conformando las unidades de registro y a las cuales se les asigna un número de registro único.

Provincia de Buenos Aires

63. Con relación a las políticas implementadas en la Provincia de Buenos Aires, se informa que mediante el Decreto 168/11, los sumarios por faltas graves cometidas por funcionarios penitenciarios son tramitados directamente por autoridades civiles del Ministerio de Justicia, sin intervención del servicio penitenciario.

64. Se atribuye competencia a la Subsecretaria de Política Criminal e Investigaciones Judiciales para instruir, tramitar y decidir en todos los sumarios que se inicien con motivo de posible corrupción administrativa, tortura, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte traumática de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave en el ámbito del servicio penitenciario bonaerense. Los procedimientos disciplinarios fueron reformados mediante el Decreto 121/13. En este marco se han adoptado decisiones trascendentes en cuanto a la sanción de hechos de tortura y malos tratos y denuncias por irregularidades, arrojando como resultado la destitución de 9 funcionarios del servicio penitenciario provincial.

65. La Ley de Ministerio Público 14211 estableció en su artículo 18 inciso 5 la obligación del Defensor de Casación Penal de llevar un registro de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se conozcan por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y ponerlos periódicamente en conocimiento de la Procuración General provincial, de la Suprema Corte de Justicia, del Gobernador, del Poder Legislativo y de Organismos internacionales.

66. Por Decreto 1006 se creó en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos provincial la “Comisión Interministerial de Prevención para la Tortura y otros Tratos Crueles”, integrada por la Secretaría de Niñez y Adolescencia, el Instituto Cultural, los Ministerios de Justicia y Seguridad, de Salud, Gobierno y Jefatura de Gabinete de Ministros, presidida por la Secretaría de Derechos Humanos provincial y que tiene como objeto diseñar, coordinar, articular e impulsar acciones y políticas tendientes a garantizar los derechos vinculados con la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

67. La Comisión Provincial por la Memoria, creada por Ley 12483, actúa como organismo de control externo, con plena autonomía del poder ejecutivo provincial. Asimismo, prosiguen las visitas regulares del Poder Judicial a partir de la obligación que tienen todos los jueces penales de la provincia, así como los fiscales y defensores oficiales, (que suman casi 2.000 funcionarios), de recorrer al menos una vez al mes los centros de detención.

68. Mediante la resolución 114/13 de la Dirección General de Escuelas se estableció una nueva formación de los funcionarios penitenciarios que apunta a la profesionalización de los futuros oficiales incorporando docentes universitarios y expertos en materia penitenciaria, jueces, fiscales generales, defensores generales y funcionarios del poder ejecutivo. Actualmente hay un total de 1.050 alumnos.

69. Se mantiene en funcionamiento del Programa Provincial de Prevención de Violencia formalizado por la Resolución 1/10 de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia provincial. Este programa está conformado por un grupo de psicólogos sociales, que abordan la problemática de la violencia a través de la realización de encuentros grupales con los internos, sus familiares y los agentes del servicio penitenciario, procurando generar un espacio en donde el interno a través de su participación voluntaria logre la revinculación grupal y social.

70. Mediante la resolución 1938/10 del Ministerio de Justicia y Seguridad se estableció la separación entre personas privadas de la libertad procesadas y condenadas. Asimismo, se dispuso su separación por franja etaria, sexo, naturaleza de la infracción cometida, el perfil criminológico y psicosocial.

71. La Resolución 1481/13 dictada por el Servicio Penitenciario consagró la excepcionalidad del régimen de aislamiento, reglamentando la modalidad y límites temporales para dichas sanciones y estableciendo los recaudos y garantías para su cumplimiento.

Comisaría 11° de General Güemes, Salta

72. En lo que respecta a los avances en las investigaciones sobre presuntos actos de tortura ocurridos en la referida comisaría, a raíz de la difusión de un video en la que se observaba a presuntos agentes de la policía provincial ejerciendo actos de tortura, se dio inicio a la causa 91.342 en julio/2012, radicada por ante el Juzgado de Instrucción Formal Núm. 3, quedando imputados ocho agentes de la policía provincial que se encontraban prestando servicios el día del hecho (Matias Cruz; Alberto Ontiveros; Leonardo Serrano; Marcos Gordillo; Héctor Ramirez; Roberto Barrionuevo; Luis Vivas y Beatriz Campos).

73. Cinco imputados fueron procesados con prisión preventiva por el delito de imposición de torturas, uno por omisión de denuncia y dos por omisión funcional. En marzo de 2013 los cinco primeros procesamientos fueron confirmados, elevándose a juicio la causa en junio de 2014.

En lo que se refiere al estado actual de la causa, la misma se encuentra radicada en el Tribunal de Juicio, Sala III, en etapa de ofrecimiento de pruebas, estimándose que para fin de 2015 se fijarán las audiencias de debate.

Comisaría Novena de Florencia, Provincia de Santa Fe

74. En el año 2012 se iniciaron las actuaciones “Gómez, Martín Alejandro y Otros S/ Denuncia”; concomitantemente la Unidad Especial de Asuntos Internos de la Secretaría de Control de las Fuerzas de Seguridad inició actuaciones administrativas, resultado de la cual fueron pasados a disponibilidad cuatro agentes policiales de diversos rangos (Comisario A.R. Gazzolla; el Oficial Principal D.F. Bernachea; el Oficial Sub Ayudante F.A. Sanchez y el agente P.S. Fantin).

75. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia Provincial dispuso que el Centro de Asistencia Judicial (CAJ) tome contacto con los denunciantes y pretensos querellantes⁹. Los denunciantes fueron informados de las funciones del CAJ y el servicio que se brinda, como así también la situación actual de la causa. El Sr. Prieto manifestó su intención de comunicarse con la Defensora Regional y el Defensor Provincial en miras a tomar una decisión sobre su futura representación. Asimismo, también se contactó a los familiares del Sr. Martín Alejandro Gómez, quien había mudado su domicilio a una localidad de otra provincia, ofreciéndole asimismo el servicio del CAJ. Todas estas circunstancias fueron debidamente informadas a la Corte Suprema de Justicia en los autos citados.

Comisaría Cuarta de San Miguel de Tucumán

76. Se encuentra actualmente en trámite la Investigación Penal Preparatoria iniciada en la Comisaría Seccional Primera, a raíz de la denuncia formulada por Miguel Ángel Agüero, registrada bajo el Núm. 5920/369 caratulada “Abuso sexual con acceso carnal y lesiones-Victima: Miguel Ángel Agüero-Acusados: Autores desconocidos y Personal policial a determinar” por el hecho ocurrido entre el 23 y 29 de noviembre de 2013, con intervención de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Quinta Nominación.

77. Luego de la denuncia efectuada por Agüero, fueron iniciadas las actuaciones administrativas, caratuladas con carácter de Sumario Administrativo y registradas bajo Núm. 07/161, consignando como causantes a los siguientes empleados policiales: Quiroga, Aldo, Comisario Principal; Decima, José Luis, Comisario; Gallardo, Roberto; Concha, Miguel Antonio, Sargento; Ledesma, Ramón, Cabo Primero; Aguirre, Rubén, Agente, todos ellos con prestación de servicios, en esa oportunidad, en la Comisaría Seccional Cuarta de San Miguel de Tucumán.

78. Conforme lo ordenado por el Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación, se dispuso la detención de Gallardo, Concha, Aguirre, Ledesma y Trejo, razón por la cual, fueron pasados a Situación Pasiva por Proceso.

79. Por su parte, los comisarios Quiroga y Decima fueron puestos en disponibilidad, por considerar que ambos tenían responsabilidades independientes sobre el hecho investigado. Posteriormente, se produjo la suspensión Del Comisario Principal Quiroga.

Caso Arruga

80. Las causas judiciales relacionadas con la desaparición de Luciano Arruga son:

- Causa 7722/3 “Arruga s/ desaparición de persona”, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Núm. 1 de Morón;
- Causa IPP 05-00-015475 “Torales Julio Diego s/ vejaciones y severidades a un detenido” Juzgado de Garantías Núm. 5 de La Matanza;
- Causa 3277, Tribunal Oral en lo Criminal Núm. 3 de La Matanza, elevada a juicio oral en 2014.

81. Se denunció la desaparición del menor Luciano Nahuel Arruga, ocurrida el 31/1/2009, entre Ramos Mejía y Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. El caso fue presentado por Vanesa Orieta, hermana del desaparecido y su seguimiento es efectuado por el Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad en coordinación con el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas, dependientes de la SDH.

⁹ En los autos “Prieto, Lucio Francisco – Recurso de Inconstitucionalidad en Autos Gómez, Martín y Prieto. Lucio Francisco S/Recurso Apelación– (EXPTE. 206/12) S/queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad, 21-00508738-1”.

82. La hipótesis principal es que los agentes policiales provinciales fueron los responsables por la desaparición de Arruga. En un primer momento se dispuso el pase a disponibilidad de los efectivos involucrados, posteriormente el Ministerio de Seguridad provincial decidió reincorporar a los ocho policías del Destacamento Preventivo de Lomas del Mirador implicados en el caso Arruga.

83. El abogado de la familia Arruga reiteró las irregularidades en la causa y la especial preocupación por el “mal desempeño de la fiscalía, la arbitrariedad e impunidad con la que la Comisaría Octava de Lomas del Mirador ejercía sus funciones y la falta de colaboración por parte del Ministro de Seguridad provincial”. Durante tres años la causa fue investigada como averiguación de paradero aun cuando la hipótesis más firme fue siempre la responsabilidad policial.

84. En el año 2010, se presentó como particular damnificado en la causa el CELS. Esta intervención logró la apertura de una investigación conexas por apremios ilegales —cuando Arruga fue detenido irregularmente y golpeado en el destacamento policial, cuatro meses antes de desaparecer— y otra, por la omisión de una denuncia. La detención de Arruga no consta en los registros de la Comisaría, pero los testigos que declararon en la causa mencionaron que fue víctima de una golpiza. Varios de estos testigos han sido amenazados luego de las declaraciones.

85. Recién en enero de 2013 los letrados intervinientes en la causa solicitaron la imputación del Oficial Torales (finalmente pasado a disponibilidad) por los apremios ilegales que le habría infligido a Luciano Arruga 6 meses antes de su desaparición, medida que fue confirmada por el Juez de Garantías interviniente. En febrero de 2013 la causa pasó a competencia de la justicia federal, presumiéndose la desaparición forzada debida a la participación de agentes policiales.

86. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Núm. 1, Secretaría Núm. 3, tramita la investigación por la desaparición de Luciano Arruga, bajo el número de causa 7722/3 por el delito de desaparición forzada.

87. En julio de 2014, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó al Juzgado Federal interviniente hacer lugar a la acción de habeas corpus presentada por la familia Arruga en abril/2014, entendiéndose que dicha acción resulta adecuada para establecer el paradero de Arruga, independientemente de la investigación que se esté llevando adelante por el actuar de las fuerzas policiales que habrían participado en la desaparición, ya que dichos procesos resultan concurrentes y complementarios.

88. En octubre de 2014 fue exhumado el cuerpo de Arruga, enterrado como N.N. (no nombre) en el cementerio de Chacarita, luego de haber sido internado en el Hospital Santojanni, y fallecido víctima de un accidente de tránsito (cruzó por el carril rápido de la General Paz descalzo a altas horas de la madrugada de su desaparición).

89. En el marco de la causa seguida a Torales por los apremios ilegales, la causa fue elevada a juicio, encontrándose radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Núm. 3 de La Matanza.

Caso Sepúlveda

90. El 13 de enero de 2013, Damián Alejandro Sepúlveda fue aprehendido en calidad de demorado por una contravención, en la localidad de General Madariaga por los efectivos policiales Díaz y Montenegro, dando intervención al Juzgado de Paz Letrado de Pinamar del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires. El detenido fue examinado en el Hospital Municipal por el Dr. Blanco, labrándose un acta para dejar constancia de que el aprehendido se negaba a la extracción de una muestra de sangre, que no evidenciaba lesiones aparentes y que presentaba aliento etílico. Posteriormente fue

trasladado a la estación policial comunal alojándolo en el sector de calabozo, constatándose su fallecimiento cerca de las 13 horas, donde se lo halló colgado del cuello a una reja con una prenda de vestir. Luego de efectuada una primera autopsia, que fue observada por la familia de la víctima por cuestiones técnicas y considerarla incompleta, se solicitó una nueva autopsia que fue practicada el 8 de febrero de 2013.

91. En el proceso judicial constan las declaraciones del personal de la ambulancia que asistió a la víctima en la entrada del calabozo, ya fallecido, como así también las declaraciones de algunos testigos que se encontraban ocasionalmente en la comisaría haciendo trámites o denuncias, que vieron entrar al aprehendido. Se pidió reserva de imágenes de los alrededores de la comisaría y del Hospital Municipal. La causa se encuentra en plena etapa investigativa.

92. En mayo de 2013, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, solicitó información sobre el caso por los alegados actos de tortura y consecuente asesinato de Sepúlveda por agentes oficiales y una eventual simulación de suicidio.

93. Del informe de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se desprende que se encuentra en pleno trámite la investigación sumarial administrativa. Asimismo, se dispuso la desafectación del oficial de servicio al momento del hecho que tenía el cuidado del detenido (Oficial Formentini) y se ordenó la desafectación del servicio del Teniente Díaz y Sargento Montenegro que habrían incumplido su función de custodia.

Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones

94. Cabe destacar en primer lugar que, en ocasión del segundo Examen Periódico Universal, nuestro país recibió dos recomendaciones relativas a la prohibición por ley de todo tipo de violencia contra los niños¹⁰, y ninguna de ellas fue aceptada, en tanto y en cuanto los castigos corporales no están permitidos bajo ningún concepto.

95. En segundo lugar, durante los últimos años se dio impulso a dos grandes avances en lo que hace a la protección de los menores. El más significativo, fue sin dudas la sanción de la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en septiembre de 2005. La norma significó el marco de protección legal más amplio en la historia de la niñez en nuestro país, al poner fin a casi cien años de patronato.

96. Otro avance, más cercano en el tiempo, fue la penalización del trabajo infantil, con prisión de uno a cuatro años para los responsables y agravantes en distintas circunstancias¹¹.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones

97. La Ley 26364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas fue sancionada en 2008, recogiendo los reclamos de la sociedad, reformada en 2012 mediante la Ley 26842 y reglamentada en enero de 2015 mediante el Decreto 111/2015.

98. La ley elimina la distinción entre mayores y menores de edad en lo referente al consentimiento e incrementa las penas previstas tanto para el delito de trata como para delitos conexos, agrega nuevas finalidades de explotación y agravantes, y permite que el

¹⁰ Recomendación 99.66 y 99.67.

¹¹ Ley 26390. Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Estado se presente como querellante. Desde 2008 hasta diciembre de 2014 el Estado Nacional rescató a 7.972 víctimas de trata. El 53% de ellas provenientes de la explotación laboral, mientras que el 47% restante víctima de trata sexual.

99. La Ley de Trata estableció un Consejo Federal, cuyo fin es constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional sobre el tema, organismo autónomo integrado por 36 representantes referentes de las distintas provincias, del MPF, de las cámaras legislativas y ONG. Asimismo, también en 2013, se creó el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, con autonomía funcional e integrado por representantes ministeriales.

100. Entre las medidas tomadas por el Estado, puede destacarse el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del MINJUS, que trabaja con las fuerzas de seguridad federales para combatir, prevenir el delito y asistir a sus víctimas. Asimismo, la asistencia y contención de las víctimas con carácter integral es competencia del Área para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

101. A nivel nacional funciona la línea telefónica gratuita 145 para recibir denuncias las 24 horas los 365 días del año. Existe asimismo una publicación de 2013, que expone las políticas que muestran la necesidad de desnaturalizar los hechos constitutivos de trata¹².

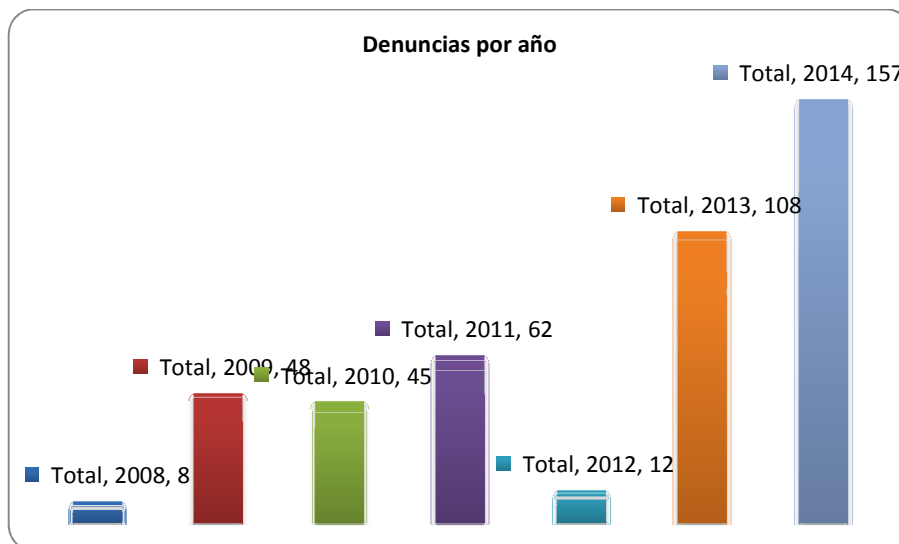
102. Por su parte, el MS es responsable del Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), que contiene información cuantitativa y cualitativa sobre los procedimientos realizados por las fuerzas de seguridad ante la posible comisión del delito de trata. El MS cuenta con una Guía Orientativa para la toma de denuncias y protocolos de actuación para rescate y detección de víctimas, especialmente en pasos de fronteras.

103. En el Ministerio Público Fiscal funciona la PROTEX, que presta asistencia a fiscalías de todo el país en el trámite de causas de secuestro y trata, iniciando asimismo investigaciones preliminares.

104. La PROTEX se enfocó en 2014 en realizar tareas en dos áreas específicas: “Relaciones institucionales, capacitación y estadísticas” e “Investigación, litigación y seguimiento de casos”. Como avances fueron judicializadas 157 investigaciones preliminares por la posible comisión del delito de trata; 59% de las denuncias constituían hipótesis de trata de personas con fines de explotación sexual y 17% situaciones de explotación laboral. El 24% restante corresponde a denuncias cuya finalidad no pudo establecerse con certeza.

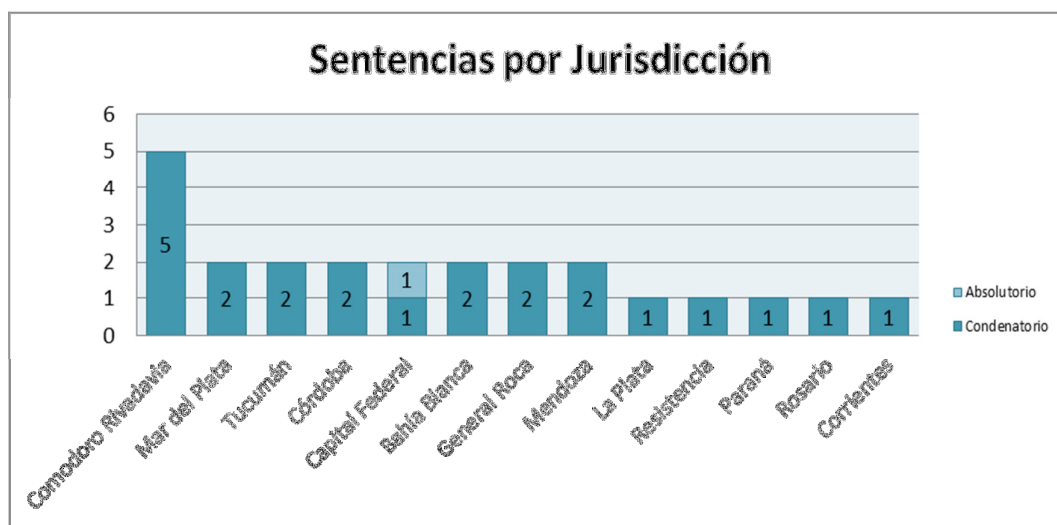
105. Desde la vigencia de la Ley 26364 se fue incrementando el número de denuncias por año progresivamente:

¹² http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Trata_de_personas.pdf.

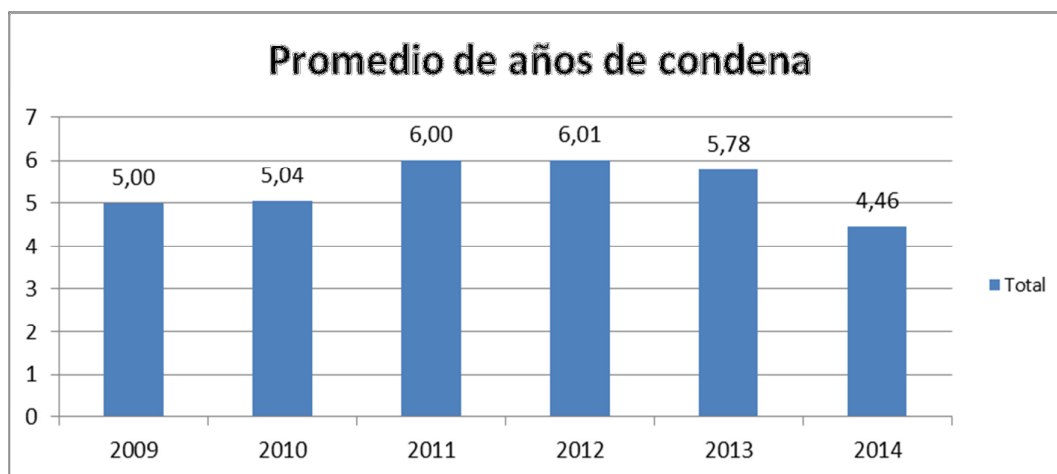


106. La PROTEX ha prestado a distintas fiscalías federales del país numerosas colaboraciones, abarcando multiplicidad de aportes desde simples consultas hasta la redacción de recursos judiciales. Durante el 2014 se iniciaron 129 expedientes de colaboración.

107. Desde la sanción de la Ley 26364 se dictaron 126 sentencias, 24 durante 2014:



108. En cuanto a las penas impuestas, el año 2014 arrojó el promedio más bajo (4,46 años de prisión) en tanto se juzgaron hechos que acaecieron con anterioridad a la reforma de la ley. Es dable suponer que en los años venideros el promedio de las penas impuestas manifieste una tendencia al alta, como consecuencia del juzgamiento de hechos sucedidos bajo la vigencia de las nuevas escalas penales:



109. Durante 2014 se dictaron 48 autos de mérito, 31 de los cuales revisten el carácter de autos de procesamiento; un 62% corresponde a causas relacionadas con la explotación del comercio sexual, mientras que el 38% restante se encuentra relacionado con la finalidad de explotación laboral.

110. Téngase también presente que el MINJUS tiene información estadística sobre trata actualizada a octubre/2014 en su página web: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

111. En el marco de los compromisos internacionales asumidos por Argentina en la lucha contra la trata de personas, en el mes de febrero de 2011 el Estado argentino comenzó a presentarse como parte querellante en las causas judiciales por denuncias de trata de personas por explotación laboral.

112. En tal sentido, fue encomendado a la SDH, el rol como parte querellante en las causas por Trata Laboral ante las numerosas denuncias efectuadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto de las condiciones infrahumanas en las que desarrollaban tareas los trabajadores de sectores como el agropecuario en el interior del país, y talleres clandestinos de indumentaria textil en la Ciudad de Buenos Aires y Conurbano de la Provincia de Buenos Aires.

113. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos ha coordinado una mesa de articulación en materia de Trata Laboral con los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Desarrollo Social; Oficina de Rescate del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; AFIP; y la PROTEX del MPF. La articulación de todos los organismos intervinientes permitió la elaboración de estrategias conjuntas a efectos de poder contar con elementos suficientes para la presentación de las querellas contra los actores penalmente responsables, prevenir la explotación laboral y brindar asistencia adecuada a las víctimas.

Trato otorgado a las personas privadas de libertad, independencia del poder judicial y juicio imparcial (arts. 2, 9, 10 y 14)

Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones

114. El Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) en su artículo 12 establece un término máximo de aprehensión de 10 horas, improrrogable sin autorización judicial. También determina la necesidad de verificar el estado psicofísico de la persona, las preguntas que pueden hacerse y las excepciones posibles.

115. En 15 provincias del país el Código Procesal Penal regula que el detenido en flagrancia por las fuerzas policiales debe ser inmediatamente llevado ante un juez penal o autoridad judicial más próxima (Chubut, Neuquén, La Pampa, Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones).

116. En otras provincias se establece el plazo máximo que podrá durar la detención: Tierra del Fuego y Santa Cruz seis horas como máximo, improrrogable salvo por orden judicial hasta alcanzar las 72 horas; Río Negro y Provincia de Buenos Aires, hasta 12 horas como máximo, improrrogable salvo por orden judicial hasta alcanzar las 48 horas; en Entre Ríos 12 horas, prorrogable por orden judicial hasta tres días; en San Luis se establece que la autoridad que detuviere a una persona deberá entregarla al Juez más próximo.

117. El MS difunde desde mayo 2013 un spot publicitario a fin de comunicar a la población los mecanismos de prevención contra abusos policiales. El mismo spot se reproduce en los lugares de detención pertenecientes a la PFA.

118. Las dependencias de la PFA cuentan con un libro obligatorio “Libro Registro de Llamadas de Detenidos” donde se dejan asentadas todas las comunicaciones realizadas, fecha y hora y si la misma se ha podido concretar.

119. El reconocimiento médico y asistencia médica durante la detención policial está reconocido en el CPPN. Son realizados por el cuerpo de médicos legistas de las fuerzas policiales, implementándose los principios básicos del Protocolo de Estambul.

Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones

120. El Servicio Penitenciario Federal, conjuntamente con el MINJUS, ha propuesto una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva —que requieren una reforma legislativa— destinadas a grupos específicos.

121. Algunas de las propuestas son: implementación del monitoreo electrónico para 114 Personas Privadas de la Libertad (PPL) (madres con hijos en unidades y mayores con problemas de salud); medidas alternativas para personas adictas sometidas a procesos penales; extrañamiento y expulsiones del país para PPL extranjeras.

Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones

122. La Ley de Salud Mental 26657 fue reglamentada en mayo/2013, creándose la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones.

123. El Decreto 603/2013 aprobó la reglamentación de la ley citada, regulando la protección de los derechos de las personas con padecimiento mental. Sus considerandos refieren expresamente: “en dicha ley prevalecen especialmente, entre otros derechos concordantes y preexistentes reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), los derechos de toda persona a la mejor atención disponible en salud mental y adicciones, al trato digno, respetuoso y equitativo, propugnándose la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiendo a la internación como una medida restrictiva que sólo debe ser aplicada como último recurso terapéutico.”

124. El Servicio Penitenciario Federal (SPF) puso en marcha el Programa de Prevención de Suicidios, en el marco del cual se realizaron 8868 evaluaciones de riesgo. También se implementó un control preventivo que es llevado a cabo por profesionales en el Servicio Central de Alcaldías, al momento en que el interno ingresa al sistema. Además se creó una Comisión Interdisciplinaria de investigación de muertes ocurridas en contexto de encierro,

con la finalidad de definir los parámetros que expliquen los sucesos y las circunstancias que las motivaron y, de esa manera, mejorar la prevención de estos eventos.

125. La tasa de mortalidad asociada al VIH/SIDA se redujo en un 50% respecto del año 2013. En esa línea, la edad promedio de fallecimiento mostró una tendencia ascendente que estaría dada por las mejoras en los servicios de salud brindados por la institución.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones

126. Respecto a la solicitud de brindar información estadística, se encuentra disponible el Informe Anual República Argentina SNEEP 2013, publicado por la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia, perteneciente al MINJUS. Dada la extensión de esta publicación, la consulta de la misma está disponible en: www.jus.gov.ar/media/2736750/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202013.pdf.

127. Surgen de allí datos estadísticos, como la Evolución de la Población Penal en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal hasta diciembre 2013 (pág. 2); el Censo Penitenciario 2013, discriminado por Jurisdicción y Unidad según Situación Penal (pág. 4, condenados, procesados, inimputabilidad, menores o sin discriminar); capacidad y Población por Jurisdicción y Unidad (pág. 23); los tipos de delitos, años de detención de los encarcelados, la calificación de la conducta de los internos, los tipos de sanciones e infracciones penitenciarias, la educación y formación laboral, el nivel de instrucción y situación laboral al momento del encierro.

128. También se encuentra disponible el Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal SNEEP 2013 en: www.jus.gov.ar/media/2736753/Informe%20SNEEP%20SPF%202013.pdf.

129. El PEN destinó en los últimos años partidas presupuestarias para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios dotados de tecnologías para el tratamiento y la reinserción de las PPL. En la actualidad se mantiene un margen de cupos disponibles oscilante en 10.560 plazas en todo el país y una población penal constante que se mantiene por debajo de esa cifra. Se prevé atender las necesidades de las regiones con mayor demanda afectadas por el fenómeno del narcotráfico y también de las provincias que poseen una estructura carcelaria vetusta, fuera de las previsiones de la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

130. El SPF no cuenta con sobrepoblación. Para prevenirla fueron implementados programas específicos de sectorización, se inauguraron nuevos establecimientos y se readecuaron sectores: a) se estableció un parámetro de medición de plazas acorde con la resolución No. 2892/2008 del MINJUS, el cual incorpora los estándares del CICR; b) se inauguró el Complejo Penitenciario Federal del Noroeste Argentino, en la Provincia de Salta. Está integrado por dos unidades: el Instituto Federal de Condenados de Salta de varones y el Instituto Correccional de Mujeres. Cuenta con capacidad para 200 mujeres y 294 hombres, siendo individual el alojamiento de los módulos. Las unidades disponen de ámbitos específicos para desarrollar las evaluaciones criminológica, psicológica y asistencia social que implican los programas de tratamiento. Además, poseen dependencias de asistencia médica e internación, salón de visitas, capilla, aulas, talleres productivos y espacios de recreación al aire libre. El instituto de mujeres incluye, fuera del predio penal, un jardín maternal que atiende la problemática de las internas madres que son acompañadas por sus hijos; c) el PEN amplió el presupuesto del SPF en 573 millones de pesos para la construcción de dos nuevos establecimientos y la ampliación en 2300 nuevas plazas de alojamiento para el año 2015; el Decreto 903/14 prevé la construcción y ampliación de Unidades Penitenciarias Federales en las provincias de Salta, Córdoba, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Buenos Aires y Chaco; d) se creó un servicio de monitoreo e inspección de establecimientos penitenciarios por Resolución 1088/2014, partiendo de la

premisa que en cualquier lugar de detención, las PPL son vulnerables y están en riesgo. Por eso, se les debe ofrecer mayor protección a través del seguimiento de las condiciones de su detención y visitas *in situ*. Esas tareas se ejecutan de conformidad con los principios básicos detallados en el Manual de Capacitación para la Fiscalización de los Derechos Humanos.

131. En el SPF funciona el Protocolo de Ingreso que indica como cumplir con el derecho a la información y a la intimidad de la persona PPL, qué medidas de protección integrales y específicas se aplican para aquellos grupos en especial situación de vulnerabilidad. También reglamenta el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Este Protocolo constituye una guía para la actuación de los funcionarios, quienes durante esta etapa deben acompañar, asistir y asesorar a los detenidos, sin perder de vista que es un momento crítico para ellos.

132. A disposición de las PPL se encuentra el Manual de Información Básica para Internos que, de manera simple, describe los procedimientos de ingreso; el régimen progresivo de la ejecución de la pena; sus derechos fundamentales; las autoridades a quienes formular peticiones y quejas; el régimen de comunicaciones y visitas; los elementos permitidos y prohibidos en el lugar de alojamiento y otros aspectos contemplados por la Ley 24.660.

133. En relación con el registro de detenidos el SPF cuenta con una base de datos digital en la cual consta el Legajo Único Personal (LPU) de toda persona que ingresa al ámbito del SPF, que se separan en las siguientes categorías: condenados; procesados; y condenados con procesos pendientes. A ese LPU se le asigna un número que resulta de uso obligatorio para todas las unidades penitenciarias federales del país. Asimismo, se encuentra en la primera fase de implementación el Registro Biométrico Digital que facilita la identificación en línea de los ingresos.

134. En referencia a las medidas implementadas para separar a las personas en detención preventiva de los detenidos condenados, se dictaron resoluciones para darle mayor objetividad al agrupamiento de internos y se encuentra en desarrollo el Sistema de Clasificación Inicial por Riesgos con el objetivo de establecer procedimientos estandarizados que deben llevarse a cabo al momento de recepción de PPL en un establecimiento penitenciario federal.

135. Respecto a la separación de procesados y detenidos en el sistema penitenciario nacional, el SPF ha dictado resoluciones para darle mayor objetividad al agrupamiento de internos, encontrándose en desarrollo el Sistema de Clasificación Inicial por Riesgos.

136. Actualmente el 62% de los alojados son procesados y el 38% condenados, porcentajes que resultan de la dinámica de funcionamiento de la justicia penal que hace que el sistema penitenciario federal opere a casi un 98% de su capacidad de alojamiento. Esta circunstancia dificulta una separación absoluta, sin embargo se han logrado mejorar los criterios de clasificación con el objeto de cumplir lo establecido por Ley 24660 —ley ejecución de la pena—. Asimismo, el SPF y MINJUS propusieron una serie de medidas alternativas que requieren una reforma legislativa para el cumplimiento de sentencias destinadas a grupos específicos.

Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones

137. El Plan Estratégico 2012-2015, aprobado por Resolución del MINJUS ha profundizado el desafío estratégico de desarrollar políticas públicas para la integración social. En tal sentido, para brindar todos los medios de tratamiento a las PPL, las bases de la actividad penitenciaria son: educación, trabajo, asistencia médica, psicológica, social y espiritual, y seguridad de los establecimientos.

138. En ese orden se han adoptado diversas acciones que han implicado reformulaciones en materia de reglamentación, tratamiento, seguridad, personal e infraestructura, que tienen en cuenta aspectos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física, la dignidad, la preservación y el resguardo de los derechos humanos.

139. Se encuentra en trámite un proyecto de ley orgánica del SPF que introduce un cambio conceptual fundamental en la misión penitenciaria, acentuando dos aspectos esenciales: la custodia y retención, y el tratamiento de los internos.

140. Para garantizar el derecho a condiciones dignas de alojamiento, el SPF cuenta con 33 establecimientos, conformado por 6 Complejos Penitenciarios, 17 Unidades Penitenciarias, 1 Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas y 9 Alcaldías Federales. A abril de 2014 el total de alojados asciende a 10.018, siendo la capacidad de 10.848 plazas.

141. El plan de infraestructura vigente permitirá cubrir futuros requerimientos, con establecimientos adecuados a la progresividad del régimen penitenciario y que cuenten con distribución adecuada a las diferentes actividades de tratamiento según el tipo de población penal (jóvenes adultos, mujeres, tercera edad), sectores para recreo, talleres, educación, accesibilidad a personas con movilidad reducida.

142. Las nuevas construcciones respetan los criterios establecidos en las “Condiciones básicas de habitabilidad”, conforme parámetros basados en los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

143. Respecto a la seguridad, mediante dispositivos de seguridad electrónica de última tecnología se mejoraron las tareas de control y supervisión, obteniéndose una alerta temprana de eventos perturbadores. Entre ellos se incorporaron sistemas de inspección y registro, y se creó un centro tecnológico de monitoreo de la flota destinada a traslados.

144. Se han implementado salas de videoconferencia como un nuevo medio de comunicación entre las PPL y las autoridades judiciales, permitiéndose la ejecución de audiencias sin necesidad de traslado físico.

Respuesta al párrafo 17 de la lista de cuestiones

145. Luego de la trágica desaparición de Jorge Julio López se generaron varias iniciativas para prevenir la repetición de este hecho aberrante.

146. En primer lugar, bajo la órbita del MINJUS funciona el sistema de protección de testigos regulado por el “Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados”. Este programa está dirigido a testigos e imputados —colaboradores de justicia o arrepentidos— que hubieren realizado un aporte trascendente a una investigación judicial de competencia federal (narcotráfico, secuestro extorsivo y terrorismo, delitos de lesa humanidad cometidos en el período 1976/1983, trata de personas) y que, como consecuencia de él, se encuentren en una situación de riesgo.

147. Entre las iniciativas tomadas hay que referir la ampliación de las facultades del referido Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados para intervenir en delitos de lesa humanidad como último recurso de protección, con facultades y recursos únicos para aquellos testigos y su grupo familiar que se vean amenazados gravemente.

148. Asimismo, se firmaron convenios con quince gobiernos provinciales para la formación cuerpos de custodia específicamente destinados a la protección de testigos.

149. Otra de las iniciativas tomadas, fue la creación del Programa Verdad y Justicia del MINJUS, destinado a la coordinación de todas las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de Verdad y Justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

150. A tal fin se destacan las tareas de coordinación y articulación con la Corte Suprema de Justicia, Consejo de la Magistratura, Procuración General de la Nación y Defensoría General de la Nación, que resulten necesarias para la efectiva provisión de los requerimientos de recursos técnicos, humanos y materiales que formulen las autoridades judiciales, los fiscales y defensores, en el marco de la problemática objeto del Programa.

151. También en la esfera del MINJUS, se ha dispuesto el Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, Programa BUSCAR, que constituye el marco legal necesario para que los ciudadanos ayuden con el trabajo de la justicia ofreciéndoles una compensación monetaria y absoluta reserva sobre su identidad.

152. El objetivo del Programa BUSCAR es obtener datos que ayuden a la detención de personas buscadas por la justicia por crímenes de lesa humanidad o que permitan restituir la identidad a menores apropiados durante la última dictadura militar.

153. Finalmente, también fue creado el Centro Ulloa, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, conforme lo antes informado.

Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones

154. En primer lugar, respecto de las medidas adoptadas para acelerar la tramitación en las diferentes etapas judiciales, cabe destacar nuevamente la creación de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Entre las principales funciones de la Procuraduría, se hallan las de: "(i) a) la elaboración de un registro completo y actualizado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de todo el país; b) la sistematización y procesamiento periódico de la información sobre el avance del proceso de juzgamiento; c) la realización de las medidas necesarias para la implementación de los criterios definidos por esta Procuración General de la Nación en la Resolución PGN 13/08; y d) la coordinación interinstitucional para facilitar el avance de los procesos".

155. A marzo de 2014 se han registrado un total de 531 condenados, con 110 condenas firmes. La cantidad de personas procesadas es de 1.135. De esa cifra, 561 cuentan con una o más causas elevadas a juicio y 156 tienen alguna causa en la que se solicitó la elevación. Eso significa que un 63,17% (717) del total de personas procesadas cuentan con una causa elevada a juicio o con requerimiento de elevación a juicio.

156. A agosto de 2014 la cantidad de juicios orales en trámite es de 17, siendo los mismos desarrollados en seis provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Cantidad total de imputados: 313;
- Cantidad total de víctimas: 2.369;
- Hay dos juicios escritos que se encuentran en trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Entre Ríos;
- Cantidad total de imputados: 15.
- Cantidad total de víctimas: 56;
- Hay tres juicios con fecha de debate programada para su desarrollo;
- Cantidad total de imputados: 11;
- Cantidad total de víctimas: 72;

157. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación interviene como parte querellante en los procesos en los que se investigan los delitos cometidos durante la última dictadura cívico-militar, articulando con otras áreas del Estado y con otros querellantes particulares.

158. Asimismo, la SDH cuenta con un Área de Investigación y Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado, cuyo objetivo es alcanzar un estado superador del conocimiento existente sobre metodología represiva, es decir, lograr descripciones sobre el modo de funcionamiento represivo, en función de las víctimas y los lugares donde se desarrollaron los hechos.

159. El Registro Unificado de Víctimas interactúa con otras áreas de la SDH como Leyes Reparatorias, el Área Jurídica, la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas, el Consejo Federal de Derechos Humanos, el Archivo Digital, Fondos Documentales y Sitios de Memoria, construyendo una matriz de datos que permita proporcionar información sistematizada.

160. Para llevar a cabo el objetivo planteado, se desarrollan dos ejes de trabajo, uno centrado en la demanda (solicitudes de información de familiares, organismos gubernamentales y no gubernamentales, comisiones, pedidos de las leyes reparatorias para la constitución de la prueba necesaria en los expedientes, requerimientos del poder judicial, informes para las causas de Lesa Humanidad), y otra línea de trabajo lo constituyen las investigaciones sobre grupos de militancia, centros clandestinos y víctimas, según las necesidades de avance en la investigación para la reconstrucción y sistematización.

161. Por otra parte, la Dirección de Derechos Humanos y Humanitario del Ministerio de Defensa desarrolla un plan de trabajo con archivos históricos a los efectos de inventariar documentos de las Fuerzas Armadas, su custodia, digitalización y difusión. Asimismo colabora suministrando la información requerida por los procesos de investigación a los responsables de violaciones a los derechos humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado.

162. El Decreto 44/07 dispensó de la obligación de guardar secreto al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad cuando declararen ante la justicia y el Núm. 1578/08 ordenó a los organismos de inteligencia el envío de la información relativa a los hechos de La Tablada; el Decreto 1137/09 relevó de la clasificación “Estrictamente Secreto y Confidencial” a documentación de inteligencia necesaria en el marco de un proceso judicial.

163. El Decreto 4/2010 estableció la desclasificación de toda información vinculada al accionar de las Fuerzas Armadas durante los años 1976-1983, así como toda información relacionada. El fondo documental puede consultarse en internet¹³.

164. Particularmente, la documentación hallada en el Edificio Cóndor de la Fuerza Aérea permitió acceder a información de la Juntas Militares, encontrándose 280 actas originales; información vinculada con documentos doctrinarios, planes futuros del Proceso de Reorganización Nacional, aportes conceptuales de organizaciones empresarias, “listas negras” de intelectuales, músicos, comunicadores y artistas.

165. La mencionada Dirección colabora con la ejecución de sentencias firmes que condenen a miembros o ex miembros de las Fuerzas Armadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado, aplicándose los artículos 19 y 20 del CP¹⁴.

¹³ Ver <http://www.archivosabiertos.com>.

¹⁴ Suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro militar, como parte de la aplicación de la condena, conjuntamente con cualquier otro privilegio militar.

Información actualizada respecto a las acciones implementadas en el marco de la Política de Reparación del Estado nacional

166. Con posterioridad a la ley 25.914, se dictó la ley 26.913, que establece una pensión graciable para aquellas personas que hayan sido privadas de su libertad hasta el 10/12/83 y puestas a disposición del PEN por causas políticas, gremiales o estudiantiles.

167. Es de suma importancia destacar el trabajo realizado por la Secretaría de Derechos Humanos junto con el EAAF, en el marco de la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de personas desaparecidas (ILID). Con el esfuerzo enfocado a incrementar el número de identificaciones de restos óseos de víctimas de desaparición forzada y completar el Banco de Sangre de Familiares, en diciembre de 2012 la SDH suscribió un convenio de cooperación junto al EAAF y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

168. El Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de la SDH, constituye un amplio cuerpo de datos de los registros generados a lo largo del tiempo en distintas áreas de la SDH. Se compone de un conjunto de aplicaciones desarrolladas originalmente en el ámbito de la ley 24.321 de desaparición forzada de personas, cuya historia está unida al Archivo CoNaDeP/SDH, en coordinación con el Registro de Fallecidos de la Ley 24411 (RedeFa) y sostenidas en las tareas de investigación desarrolladas por ambas áreas. Una segunda unificación data del año 2004, al sumarse la totalidad de las denuncias recibidas y probadas por el RedeFa y lograrse en conjunto con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI).

169. La gestión histórica del Banco Nacional de Datos Genéticos posibilitó y dio certeza científica al encuentro de 116¹⁵ de aquellos niños secuestrados y apropiados, para devolverles su identidad e historia personal.

170. Como fue mencionado, en el ámbito de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad se creó la Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (Resolución PGN 435/12) a fin de atender el tratamiento especial que requieren los casos de apropiación de niños cometidos durante el terrorismo de Estado.

Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones

171. La reforma judicial, también llamada “democratización de la justicia”, consiste en una serie de reformas que se propusieron efectuar al Poder Judicial, presentados como un conjunto de proyectos de ley en la apertura de las sesiones del Congreso Nacional a comienzos del 2013. Una de las reformas es la relacionada con el funcionamiento y composición del Consejo de la Magistratura, que fue promulgada como Ley 26855 en mayo de 2013 (modificó las anteriores Leyes 24937, 11672, 19362, 17928, 23853, 24.156 y 26376).

172. Posteriormente, el 18 de junio de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia conocida como “Caso Rizzo”, declaró inconstitucional la reforma en cuanto determinaba que los representantes de los jueces, abogados y académicos en el Consejo de la Magistratura fueran elegidos por voto popular en lugar de serlo por sus pares. La inconstitucionalidad alcanza a los artículos 2, 4, 18 y 30 de la Ley 26855, y del decreto 577/13. El fallo consideró inconstitucional la nueva composición del Consejo de la Magistratura que prevé la reforma y también declaró inaplicables las modificaciones de la Ley 26855 con relación al quórum previsto en el artículo 7, al régimen de mayorías y a la composición de las comisiones del Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo

¹⁵ Dato marzo 2015.

previsto en el artículo 29 de dicha ley, dejando sin efecto la convocatoria a elección de consejeros¹⁶.

173. Por otra parte, la Ley 26861 de Ingreso Igualitario al Sistema de Justicia, sancionada por el Congreso Nacional en mayo 2013, establece la igualdad de oportunidades de ingreso de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público. La norma establece las exigencias en cuanto a la cualificación de los aspirantes en los distintos fueros y estamentos de la Justicia Nacional sobre la base de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia. Asimismo, prevé que un mínimo del 4% de los cargos a cubrir sea ocupado por personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo.

174. La Ley 26857 de Ética en el ejercicio de la función pública, sancionada en mayo de 2013, establece la publicación obligatoria en internet de las decisiones emanadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunales de Segunda Instancia en lo Federal y de las Cámaras Nacionales de Apelaciones. Los fundamentos de la medida se basaron en la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno como pilar de una sociedad democrática, y en el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública. En el mismo sentido, la Ley 26856 dispone la publicación de todas las sentencias de Cámaras y Tribunales Orales a través del Centro de Información Judicial (CIJ).

175. La Ley 26854, también de mayo de 2013, regula las medidas cautelares en causas en las que el Estado Nacional o sus entes descentralizados sea parte. La norma persigue atenuar las consecuencias gravosas que produce la prolongación desmesurada de medidas cautelares sobre los bienes y valores comunes protegidos por el interés público. Sin embargo, la norma establece que el recaudo del plazo no rige cuando se encuentre comprometida la vida digna conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, la salud o un derecho de naturaleza alimentaria.

Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones

176. A partir de la sanción del nuevo CPPN todas las condenas son ampliamente revisables, sin importar que tribunal o juez la dicte. Así lo establece el artículo 309 que dispone que las sentencias sean impugnables y el artículo 31117 que dispone los motivos por lo que puede impugnarse la sentencia condenatoria.

177. Es destacable que, jurisprudencialmente, la CSJN ya se había establecido en el fallo Casal (sentencia del 20 de septiembre de 2005), siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, que la revisión casatoria debe ser amplia e integral de la sentencia, no solo limitada a cuestiones de derecho. La Corte interpretó que “el artículo 456 del CPPN debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible al máximo esfuerzo de revisión de los jueces de casación, conforme a las posibilidades y constancias de cada caso particular y sin magnificar las cuestiones reservadas a la

¹⁶ Para la consulta del fallo completo ver: <http://www.casi.com.ar/sites/default/files/a%20fallo%20Corte%2018%2006%2013%20inconstituc%20Ref%20Jud.pdf>.

¹⁷ ARTÍCULO 311.- Sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria podrá impugnarse por los motivos siguientes: a. si se alegara la inobservancia de un precepto o garantía constitucional o legal; b. si se hubiera aplicado erróneamente la ley penal; c. si careciera de motivación suficiente o ésta fuera contradictoria, irrazonable o arbitraria; d. si se basara en prueba ilegal o incorporada por lectura en los casos no autorizados por este código; e. si se hubiera omitido la valoración de prueba decisiva o se hubiera valorado prueba inexistente; f. si se hubiera, erróneamente, valorado una prueba o determinado los hechos que sustentan la sentencia condenatoria y la pena; g. si no se hubiesen observado las reglas relativas a la correlación entre la acusación y la sentencia; h. si no se cumplieran los requisitos esenciales de la sentencia; i. si se diera alguno de los supuestos que autoricen la revisión de la sentencia condenatoria firme; j. si no se hubiera respetado la cesura del debate.

inmediación, sólo inevitables por imperio de la oralidad conforme a la naturaleza de las cosas”. Esta doctrina ha sido seguida por las jurisdicciones provinciales admitiendo la revisión amplia de las sentencias dictadas por los tribunales de juicio, pues así lo dispuso la CSJN (conf. doctrina Fallos 329:530).

178. Por otra parte y más recientemente, la CSJN en el caso “Duarte, Felicia” (sentencia del 5 de agosto de 2014), reconoció el derecho a revisión de la primera sentencia condenatoria, siguiendo la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Mohamed vs. Argentina”. En el caso la imputada Duarte había sido absuelta por el Tribunal Oral Federal de Formosa y luego condenada por la Cámara Federal de Casación Penal. La CSJN admitió el recurso extraordinario federal y mandó el expediente a la Cámara de Casación para que otra Sala revise la condena.

Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones

179. Con el regreso de la democracia al país se impulsó un proceso de cambio y readecuación de las instituciones del Estado. Tanto el Estado nacional como las provincias redefinieron los modelos procesales inquisitivos, cambiándolos por otros acusatorios, velando por las garantías constitucionales durante el proceso y juzgando en el juicio. Además, la regla del sistema acusatorio es la oralidad.

180. A nivel nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público 24946, establece la independencia entre ministerios públicos de defensa y fiscal, estando el Ministerio Público Fiscal encabezado por el Procurador General de la Nación, y el Ministerio Público de la Defensa por el Defensor General de la Nación.

181. A nivel provincial, poseen un sistema acusatorio (la función investigativa y acusación están a cargo del fiscal y los jueces tienen funciones de control de legalidad y juzgamiento) las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Salta y Santiago del Estero.

182. Poseen un sistema mixto (funciones investigativas y jurisdiccionales compartidas en algunos o todos los supuestos): Corrientes, Formosa, Misiones, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santa Cruz, Tucumán y Tierra del Fuego. Este es el caso también de la Nación, que ejerce la función judicial penal y correccional en la Ciudad de Buenos Aires, con transferencia de competencias respecto de algunos delitos de menor cuantía a la justicia de la Ciudad.

183. El Código Procesal de la Provincia de Corrientes prevé que la instrucción sea dirigida por el Juez de Instrucción; al igual que Formosa; Misiones; Río Negro; San Juan; San Luis; en Santa Fe; Santa Cruz; Tucumán y Tierra del Fuego. El Código Procesal Penal de La Rioja establece también las funciones investigativas del juez de instrucción. Sin embargo, hay una modificatoria a este Código del año 2009 en la que se establece cambios en los procesos de flagrancia, atribuyéndole funciones investigativas a los fiscales en lo que se conoce como investigación sumaria.

184. En cuanto a los Ministerios Públicos y su relación con el Poder Judicial, a lo largo de las diferentes jurisdicciones del país se plantean situaciones diversas, mientras en algunas los ministerios dependen de los Tribunales Superiores de Justicia, en otras no ocurre lo mismo.

185. Por ejemplo, Catamarca no posee una ley específica de Ministerio Público, sino que se encuentra reglada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y aunque indica que es autónomo, se desprende que hay una dependencia de la cabeza judicial. Formosa posee una Ley Orgánica del Poder Judicial, que comprende tanto al Ministerio Público Fiscal como al de la Defensa, con dependencia del Tribunal Superior, al igual que Jujuy, La Ley Orgánica del Poder Judicial de Misiones establece la dependencia del Ministerio Público de la

Suprema Corte de Justicia Provincial, siendo el Procurador General el jefe del Ministerio Público que incluye a fiscales y defensores. La Ley Orgánica de la Administración de Justicia de San Luis, regla todas las funciones, derechos y deberes de todo el poder judicial, jueces y funcionarios del ministerio público, este último integrado con el Ministerio Fiscal y el Ministerio Pupilar, donde se incluye a defensores y asesores bajo la Jefatura del Procurador General. En Santa Cruz, la Ley Orgánica de la Justicia es también la única para ordenar toda la estructura del poder judicial, poniendo en su cabeza al Tribunal Superior de Justicia provincial. En Córdoba, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal indica que el mismo es independiente y autónomo del Tribunal Superior. Sin embargo, la defensa no se encuentra comprendida en esta ley, sino que existe una Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que establece que la asistencia jurídica será prestada por el poder judicial, a través de la Mesa de Atención Permanente y del Cuerpo de Asesores Letrados, y por el Colegio de Abogados de cada circunscripción.

186. Dentro de las jurisdicciones que poseen sistemas con mayor independencia se encuentra Entre Ríos, que posee una Ley Orgánica del Ministerio Público, que expresa que el mismo "...tendrá independencia orgánica, funcional y tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la provincia, pero sin sujeción e instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura". Chubut posee dos leyes orgánicas que indican la independencia de ambos ministerios, a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y la Ley orgánica de la Defensa Pública. Neuquén posee tres leyes orgánicas que definen las independencias de quienes ejercen la función jurisdiccional, la función de la defensa, y la función persecutoria del estado provincial.

187. Santa Fe posee una Ley de Ministerio Público de la Acusación por otro lado y una Ley de Servicio Público de la Defensa Penal, que a su vez prevé la contratación de abogados particulares. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial comprende a los funcionarios judiciales, entre ellos a los de Ministerio Público comprendido por el Procurador General de la Corte Suprema, y demás fiscales, defensores y asesores. Santiago del Estero posee una sola Ley de Ministerio Público, pero tanto el Ministerio Público Fiscal como de la Defensa se encuentran en pie de igualdad.

188. La Provincia de Buenos Aires establece que el Ministerio Público está encabezado por el Procurador General, quien ejerce la superintendencia sobre los demás miembros del Ministerio Público conforme a la constitución provincial. El Ministerio Público se compone por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa como áreas funcionalmente autónomas. En Chaco la Ley Orgánica de Ministerio Público establece que el Ministerio Público forma parte del poder judicial y goza de independencia y autonomía orgánico-funcional pero tanto fiscales como defensores dependen del mismo órgano, sistema similar al de Corrientes. La Rioja, por mandato constitucional indica: "El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa son órganos que integran la Función Judicial; tienen autonomía funcional y autarquía financiera, y ejercen sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, de legalidad y objetividad. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa están integrados y dirigidos por el Fiscal General, y el Defensor General respectivamente...".

189. La independencia, sin embargo, está subsumida por un Procurador General, que representa en plenitud al Ministerio Público ejerciendo poder de superintendencia sobre los miembros del mismo. Mendoza posee Ley Orgánica del Ministerio Público, con la figura del Procurador General como superior jerárquico del Ministerio Público Fiscal y el de la Defensa y Pupilar. La provincia de Salta no establece orden de prelación entre el Procurador General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces, que conforman

el Colegio de Gobierno. En San Juan, la ley sobre organización del ministerio público prevé la unicidad del Ministerio, conformado por un Fiscal General de la Corte de Justicia, que ejerce la superintendencia sobre todo el órgano que incluye a fiscales, asesores y defensores.

Protección de los derechos del niño (arts. 7 y 24)

Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones

Respuesta al párrafo 22, apartado a)

190. El “encierro absoluto y aislamiento” no se practica en los Centros de Régimen Cerrado que dependen de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. La convivencia y los derechos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad alojados en los Centros está regulada por la Resolución 991/2009.

Respuesta al párrafo 22, apartado b)

191. El artículo 19 del Decreto Reglamentario 415 de la Ley 26061 establece que la privación de libertad personal adoptada con la legislación vigente, no podrá implicar la violación de los demás derechos, estableciendo además que se considera parte integrante del artículo que se regula las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad. A su vez, la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores cuenta con el Centro de Admisión y Derivación Úrsula Inchausti, que tiene como función instar al poder judicial a no tomar medidas de privación de libertad, proponiendo al juzgado interviniente medidas alternativas luego de una exhaustiva evaluación de la situación de los adolescentes, o que en su caso sea por el tiempo más breve posible. El sistema garantiza que las personas menores de edad aprehendidas permanezcan alojadas en un ámbito totalmente especializado. Cabe destacar que la decisión de privación de libertad es atributo exclusivo del Poder Judicial.

192. Asimismo, en los últimos cinco años se redujeron sensiblemente tanto la cantidad de adolescentes y jóvenes privados de libertad, como el tiempo de permanencia en centros cerrados de régimen cerrado.

Respuesta al párrafo 22, apartado c)

193. Todos los adolescentes en los dispositivos penales juveniles cuentan con defensa jurídica. Existen en nuestro país las figuras del Defensor de Menores, el Delegado Inspector de Menores de la Cámara Criminal, y el Defensor Oficial que el Estado argentino provee a aquellos jóvenes que no puedan costear su defensa técnica, siendo nulos de nulidad absoluta los procesos donde no se hubiere garantizado la legítima defensa.

Respuesta al párrafo 22, apartado d)

194. No se registró en la República Argentina ninguna condena de prisión perpetua inmediata y mediatamente antes y después del caso Maldonado en la CSJN. Luego del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República Argentina, en el que el Estado Nacional realizó el reconocimiento, se revisaron todas las condenas involucradas en dicha sentencia así como todas las otras que no estaban incluidas en el mismo. En conclusión, no existe actualmente ningún adolescente cumpliendo pena perpetua.

Respuesta al párrafo 22, apartado e)

195. Los Ministerios Públicos (Órgano independiente tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial; art. 120 de la CN) y el Poder Judicial, entre otras instituciones, ejercen la facultad de supervisar los Centros de Régimen Cerrados, realizar sugerencias e indicar medidas que colaboren a la realización de los Derechos Humanos en materia penal juvenil.

196. Mediante Resolución 158/1998 se ha creado en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, la Comisión de Cárceles, cuya finalidad es asegurar un control intensivo sobre los establecimientos de detención verificando las condiciones generales de alojamiento, trato y tratamiento de los/as privados/as de libertad. Entre los principales objetivos de la Comisión se encuentran: “Evaluar las condiciones de alojamiento en los establecimientos penitenciarios”; “promover el cumplimiento de estándares mínimos de detención establecidos internacionalmente. Interponer todo recurso o medida necesarios para hacerlos efectivos”; “brindar a las personas privadas de su libertad un servicio de consulta y comunicación con instituciones y Defensorías Oficiales acerca de problemáticas típicas de sus procesos judiciales y condiciones de detención” y “apoyar a las Defensorías Oficiales en los casos de reclamos individuales que no hayan prosperado”.

197. Mediante Resolución DGN 841/2006 se crea la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano especializado dependiente de la Defensoría General de la Nación. Cuyo objetivo principal es coordinar tareas tendientes a verificar las condiciones generales de alojamiento de niños, niñas y adolescentes en distintas instituciones del país.

198. A su vez, La Procuraduría de Violencia Institucional, creada mediante Resolución PGN 455/2013 tiene el objeto abordar desde el Ministerio Público Fiscal la realidad de torturas, malos tratos y condiciones inhumanas de vida a las que se ven sometidas las personas que se encuentran alojadas en lugares de encierro.

Políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil

199. En líneas generales, se ha entendido que la mejor política de prevención en materia penal juvenil en nuestro país es la extensión de las políticas de promoción, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes en general.

Libertad de opinión y de expresión y derecho a la intimidad (arts. 17 y 19)

Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones

200. Con relación a las medidas tomadas para proteger la seguridad de los periodistas, cabe destacar los avances logrados en materia de libertad de expresión. Acompañando los cambios consagrados a nivel legislativo, el MS dictó la Resolución 210/2011 que estableció una mesa de trabajo encargada de elaborar protocolos de actuación para las fuerzas de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas. La resolución estableció expresamente que los integrantes de dichas fuerzas deben respetar, proteger y garantizar la actividad periodística; y que quienes ejercen la función periodística no podrán ser molestados, detenidos, trasladados o sufrir cualquier otra restricción de sus derechos por el sólo hecho de estar ejerciendo su profesión durante la realización de manifestaciones públicas. A su vez, los efectivos de fuerzas policiales deben abstenerse de realizar acciones que impidan el registro de imágenes o la obtención de testimonios en esas circunstancias. La norma refleja el compromiso del gobierno nacional de no reprimir las manifestaciones o las movilizaciones públicas. La resolución afirma expresamente que las manifestaciones son una forma de ejercer la libertad de expresión y de peticionar ante las autoridades.

201. Respecto a los criterios de asignación de publicidad oficial a los medios, los mismos no son concebidos como gasto sino como “inversión publicitaria pública”. Desde el punto de vista operativo, los organismos públicos que desean difundir un mensaje determinado — a través de una serie de canales de comunicación (televisión, radio, internet, gráfica, vía pública)—, lo solicitan a la Secretaría de Comunicación Pública. La Agencia Estatal TELAM S.E. planifica la distribución de la publicidad oficial, a través de los diversos medios, siguiendo criterios de federalización, subsidiariedad y desconcentración, a fin de alcanzar la mayor cantidad posible de receptores, de conformidad con el artículo 19 inciso 1° del Pacto.

202. El criterio de federalización tiende a incrementar el nivel de participación de medios locales, generalmente más pequeños, en la distribución de la pauta pública, tendiendo a evitar la concentración de la publicidad oficial.

203. El criterio de subsidiariedad promueve el fomento de los medios de comunicación que poseen una pequeña porción del mercado publicitario privado. Así, se posibilita el sostén de medios —generalmente locales y pequeños—, que de lo contrario estarían destinados a perecer por falta de financiamiento.

204. El criterio de desconcentración propicia la distribución entre la mayor cantidad posible de medios de comunicación medianos y pequeños, evitando que se concentre la mayor parte en los medios oligopólicos, que concentran la mayor parte de la publicidad privada. Se busca obtener una pluralidad de voces, democratizar la información como manera de garantizar la diversidad y pluralidad de opiniones.

205. Los criterios descriptos, que son un corolario del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica (íntimamente relacionado con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)¹⁸ y su interpretación por la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión, tienden a promover la universalidad en la distribución y el acceso a la información, satisfaciendo las necesidades de comunicación social de las comunidades, con un amplio alcance a todos los habitantes y no solo los que se concentran en las principales ciudades.

206. El accionar del Estado Argentino en materia de publicidad institucional y libertad de Expresión se enmarca en lo expresado por dicha Relatoría en cuanto a que “la publicidad estatal puede compensar los vastos recursos de la comunicación controlados por intereses empresariales o por círculos financieros, pues pueden ampliar la voz de periodistas y medios de comunicación locales, de los medios más pequeños y de los que critican a las empresas”¹⁹.

207. Con respecto a la Protección de los Datos Personales, la misma se encuentra garantizada en nuestro país a través de la acción de hábeas data incorporada en el artículo 43, tercer Párrafo de la CN. Con la sanción de la Ley 25326 de Protección de Datos Personales, norma de orden público que regula los principios aplicables en la materia, así como también el procedimiento de la acción de hábeas data cuando corresponda la

¹⁸ Art. 13 de la CADH: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

¹⁹ CIDH. Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión. Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente 2009.

jurisdicción federal, se regula la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos.

208. La ley 25.326 fue reglamentada por el Decreto 1558/01, modificado por su similar 1160/10. El plexo normativo aplicable se complementa con las Disposiciones dictadas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en su carácter de órgano de control de la ley.

209. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP) —bajo la órbita del MINJUS— tiene a su cargo el Registro Nacional de las Bases de Datos, instrumento organizado a fin de conocer y controlar las bases de datos que circulan en el país. Entre sus funciones está el asesoramiento y la asistencia a los titulares de datos personales, la recepción de denuncias y reclamos efectuados contra los responsables de los registros, archivos, bancos o bases de datos por violar los derechos de información, el acceso, la rectificación, actualización, supresión y confidencialidad en el tratamiento de los datos. Las denuncias que se hagan ante la DNPDP, son al exclusivo efecto de revelar deficiencias o incumplimientos a las normas aplicables en el tratamiento de los datos personales que hagan los archivos, registros bancos o bases de datos²⁰.

210. Una práctica valiosa en lo que se refiere a asegurar el acceso a la información, fue el proceso de sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26522, que entiende la comunicación como un derecho humano y promueve la democratización de las voces prestadoras de servicios. Esta ley sintetizó, mediante un contexto normativo, una profundización de la democratización atendiendo los avances de la técnica y procurando, en clave genuinamente federal, la multiplicidad de voces, la pluralidad y la inclusión en relación con el derecho a la información. La nueva ley, al concebir la comunicación de modo inclusivo, constituye una norma de vanguardia, pluralista y antimonopólica.

211. En cuanto a los criterios de asignación de la publicidad oficial cabe citar la Resolución N° 111/2013 de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en cuyos considerandos se afirma que “para la inversión publicitaria oficial el Estado deberá contemplar criterios de equidad y razonabilidad en la distribución de la misma, atendiendo los objetivos comunicacionales del mensaje en cuestión”. El artículo 1 y ss. versan sobre el régimen de publicidad oficial.

212. En particular, el artículo 10 establece la forma de distribución de la contratación oficial, estableciendo que: “Se distribuirá la contratación de avisos de Publicidad Oficial entre los distintos medios de comunicación inscriptos en el Registro de Medios de Comunicación garantizándose las siguientes pautas: a) el 33,3% del presupuesto en publicidad oficial se asignará a medios, agencias o productoras independientes de gestión o propiedad privada sin fines de lucro. b) el 33,3% del presupuesto en publicidad oficial se asignará a medios, agencias o productoras de derecho público estatales y no estatales y a las universidades nacionales. c) el 33,3% del presupuesto en publicidad oficial se asignará a medios, agencias o productoras independientes de gestión o propiedad de personas físicas o jurídicas con fines de lucro. Para el caso de que no hubiere inscriptos en el Registro de Medios de Comunicación de la DPSCA suficientes para cumplir la cuota precedente, podrá reasignarse el saldo presupuestario.”

213. La misma resolución crea el Registro de Publicidad Oficial de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, el que estará a cargo de la Dirección de Comunicación Institucional²¹.

²⁰ <http://www.jus.gob.ar/datos-personales/cumpli-con-la-ley/%C2%BFcuales-son-tus-obligaciones.aspx>.

²¹ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/222418/norma.htm>

Igualdad y no discriminación y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas (arts. 2, 26 y 27)

Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones

214. Las comunidades de los pueblos indígenas que habitan en Argentina ocupan en forma tradicional una parte importante del territorio nacional. Por la ley nacional 26.160 y sus prórrogas —leyes 26554 y 26737— se está relevando y demarcando la posesión tradicional de las comunidades, a través del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI) que implementa el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). A diciembre 2014 se han relevado un total de 5.325.091 Ha en las que habitan 578 comunidades, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Río Negro, San Juan, Salta, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán. Se destaca la participación que el Consejo de Participación Indígena (CPI) tiene en la ejecución del RETECI a nivel nacional y en las jurisdicciones provinciales (Resolución INAI 587/2007).

215. Además, mediante leyes, políticas y programas especiales provinciales se han registrado avances en el registro de la posesión y en la titulación de tierras, y, también, por la Administración de Parques Nacionales. El total de tierras tituladas y/o identificadas asciende a alrededor de 4.500.000 has.

- Tierras tituladas. El total de tierras de tierras que han sido tituladas y/o mensuradas asciende a 2.983.259 hectáreas. Se trata de las tierras en las que habitan comunidades de los pueblos Qom (Toba), Mocoví, Wichi, Mapuche, Mapuche-Tehuelche, Pilagá, Kolla, Guaraní, Huarpe, Mbyá Guaraní, Omaguaca, Atacama, Diaguita, Ranquel y Selk'nam en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, San Luis, Tierra del Fuego y Tucumán;
- Entre los programas provinciales de instrumentación de la posesión comunitaria se destaca el llevado a cabo por la Provincia de Jujuy en convenio con el INAI, ratificado por Ley 5031, que ha regularizado mediante escrituras traslativas de dominio bajo la modalidad de títulos comunitarios con las restricciones al dominio establecidas en la Constitución Nacional, un total de 1.251.498 hectáreas; y se encuentra mensurada y georreferenciada para regularizar una superficie de 482.423 hectáreas;
- Tierras identificadas por normativas especiales. Asimismo, a través de normativas provinciales especiales y leyes de expropiación nacionales y provinciales en trámite de cumplimiento se han identificado tierras comunitarias en las provincias de Catamarca, Chaco, Chubut, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta y Santa Fe, en las que habitan los Pueblos Mapuche, Kolla, Guaraní, Wichi, Mocoví, Qom (Toba), Huarpe, Chorote, Chulupí y Tapiete. Entre las principales se destacan:
 - Las tierras comunitarias en las que habitan la Comunidad India Los Morteritos del Pueblo Diaguita Calchaquí (Las Cuevas) y la Comunidad del Pueblo Kolla Atacameño Antofalla en la provincia de Catamarca, relevadas por la Ley 26160 con una superficie total de 790.012 hectáreas;
 - La Reserva Grande del Impenetrable Mowitob (creada por decretos 480/91 y 1732/96) con una superficie de 306.800 hectáreas que tiene como destinatarios a los tres pueblos que habitan en la provincia del Chaco y que han conformado una asociación de carácter público no estatal denominada Mowitob a fin de instrumentar la propiedad comunitaria;

- La provincia de Mendoza por Ley provincial 6920 reconoció la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac que habita en esa provincia y la expropiación de aproximadamente 700.000 hectáreas del departamento de Gral. Lavalle en favor de las Comunidades Huarpes Milcallac, con personería jurídica reconocida por el INAI, que acrediten la ocupación. La ley que fue tachada de inconstitucional fue confirmada por sentencia del Supremo Tribunal de esa provincia. Se ha avanzado en la adjudicación por Decreto 633/2010 de 72.647 hectáreas a la Comunidad Lagunas del Rosario;
- Los avances en la regularización de las tierras en las Comunidades que habitan en los Ex Lotes 55 y 14, mediante el Decreto 1498/2014 que ordena la protocolización y la inscripción en la Dirección General de Inmueble de la Provincia de una superficie de 400.00 ha en favor de las comunidades de los pueblos wichi, chorote, chulupí, tapiete y qom (toba) que habitan los lotes. En la actualidad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, conjuntamente con el INAI, la Secretaría de Derechos Humanos y la Provincia de Salta llevan a cabo el Programa de Instrumentación de la propiedad comunitaria de los lotes 55 y 14 (Dpto. Rivadavia).

216. Respecto a las medidas impulsadas, el INAI a través del Programa de Fortalecimiento Comunitario (Resolución INAI 235/04) ha implementado servicios jurídicos comunitarios, coordinados por las organizaciones territoriales de los pueblos con el objetivo de brindar atención jurídica de las comunidades de un pueblo que habita en la jurisdicción, lo que fortalece la organización comunitaria y las estrategias comunes de defensa del territorio. Entre otros, en las provincias de Río Negro (pueblo mapuche), Salta (pueblos tastil, guaraní y wichi), Neuquén (pueblo mapuche), Tucumán (pueblos diaguita y lule), Santiago del Estero (pueblos tonokoté, diaguita cacano, guaycurú, lule vilela, vilela y sanavirón), Mendoza (pueblo mapuche), La Pampa (pueblo ranquel), Buenos Aires (organizaciones de distintos pueblos), y Jujuy (pueblo ocloya).

217. Ello se ha reflejado en un importante número de desalojos no ejecutados, como entre otros, cabe mencionar la Comunidad Paichil Antriao (provincia de Neuquén), Comunidad Las Paylas, Comunidad El Divisadero, Comunidad Finca Las Costas y Comunidad Cholonkas en la Provincia de Salta; Comunidad Indígena Qom Colonia Makallé (provincia de Chaco), Comunidad Los Toldos (provincia de Buenos Aires) y Comunidad Santa Rosa de Leleque (provincia de Chubut).

218. En un número de casos con conflictos por la posesión de las tierras, el INAI realizó en forma centralizada, el relevamiento territorial, siendo la cartografía del relevamiento un elemento sustantivo para la determinación territorial. Entre otros casos; Comunidad Las Huaytekas (provincia de Río Negro); Comunidad Santa Rosa de Leleque y Comunidad Sepúlveda (provincia de Chubut); Comunidad Paichil Antriao (provincia de Neuquén) y, Comunidad Las Paylas y Comunidad El Divisadero (provincia de Salta).

219. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos a través de la Dirección de Apoyo a Sectores Sociales para la Construcción Ciudadana, ha puesto énfasis en la protección y promoción de los derechos territoriales y el acceso a otros derechos de comunidades indígenas y campesinas, en articulación con los órganos que tienen la competencia primaria, el INAI y la Secretaría de Agricultura Familiar, respectivamente. Entre otras acciones, se acompaña en el territorio a través de delegados de la SDH en las jurisdicciones y en articulación con organismos provinciales correspondientes, el Consejo de Participación Indígena y las organizaciones territoriales; se solicita informes a los Juzgados y Comisarias intervinientes y se presentan *amicus curiae*.

220. En el orden normativo, se destaca el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por Ley 27063, que garantiza que las costumbres de los pueblos originarios sean tenidas en cuenta cuando los hechos involucren a sus miembros (art. 24) y los reconoce como víctimas cuando se afecten los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente, en particular, actos que discriminen algunos de sus miembros y genocidio (art. 78, e).

221. La política que instaura la ley nacional 26.160 está en consonancia con la jurisprudencia que a lo largo de estos años ha reafirmado la responsabilidad del Estado de realizar las acciones necesarias para garantizar la posesión de las tierras y los territorios que ocupan las comunidades. En tal sentido, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta ha ordenado al Estado Nacional la ejecución del relevamiento técnico jurídico y catastral por cuanto las comunidades resultan ser titulares de los derechos a la determinación y regularización dominial de las extensiones que ocupan (Comunidades Wichí El Traslado Cacique Roberto Sánchez y Comunidad Zopota y El Escrito Cacique Bautista Frías c/Estado nacional s/amparo, 23 de febrero de 2011).

222. En los últimos 10 años se ha avanzado en sentencias favorables a los derechos de los pueblos indígenas, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones provinciales. Con relación a la emergencia declarada por la Ley 26160 se registra una evolución en la criminalización de las cuestiones vinculadas a la tierra. La jurisprudencia viene señalando que el tiempo histórico que crea la Ley nacional 26160 genera necesidad de atender al contexto histórico de los hechos por cuanto “es una época de reconocimiento, recuperación y reafirmación de derecho consagrados constitucionalmente (entre otros, Cámara Federal de Resistencia, SANTILLAN, Agustín y otros s/Interrupción a los medios de comunicación y transporte por tierra-art.194 C.P.A, sentencia del 3 de agosto de 2012).

223. En las jurisdicciones provinciales se destacan algunos avances normativos e institucionales:

- Reconocimiento de la justicia indígena (septiembre de 2014). El Poder Judicial de Neuquén reconoció la justicia indígena para conflictos penales intracomunitarios, para todas las comunidades mapuches de la provincia que tengan personería jurídica inscripta y entre los requisitos figuran que debe tratarse de un conflicto de derecho penal, que involucre sólo a miembros de comunidades indígenas, que haya ocurrido en territorio indígena reconocido, que “el hecho no afecte gravemente el interés público” y que la sanción aplicada respete los derechos humanos (Instrucción General 06 dictó el “Instructivo para el reconocimiento y el respeto de las costumbre y métodos de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos”);
- En la Provincia de Chaco, por Ley 6712 se crea el cargo de traductor/e intérprete aborígen. Se prevé la incorporación de un total de siete traductores e intérpretes aborígen, uno por cada Circunscripción Judicial, que será experto en la lengua aborígen predominante en la misma. La ley modifica a fin de recepcionar en el Código de forma la incorporación de los idiomas indígenas y sus intérpretes o traductores;
- La Ley 4777 de la Provincia de Río Negro, modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia incorporando el beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva para todas las comunidades indígenas asentadas en la Argentina y sus organismos representativos;
- La Provincia de Neuquén por Ley 2784 aprobó el Código Procesal Penal, que establece “Cuando se tratare de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena se aplicará en forma directa el artículo 9.2. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”;

- El Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia del Chubut (Ley 4920), ha organizado áreas de trabajo que contemplan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Desde el año 2007, en la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel se ha designado Defensor Público —especialidad civil, orientación en nuevos derechos—, que asesora y patrocina a comunidades de los pueblos indígenas.

224. Cabe señalar que en el caso de la comunidad toba qom Potae Napocna Navogh, La Primavera, el Ministerio de la Defensa Pública oficial ha patrocinado a la Comunidad ante los tribunales de primera y segunda instancia de la ciudad de Resistencia, Formosa. Con relación a la medida cautelar 404/2010 dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de abril de 2011 (MC-404/10 “Comunidad Indígena Qom Potae “La Primavera”) el gobierno nacional viene realizando acciones junto con el Gobierno de la Provincia de Formosa y los peticionarios en el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior. A este efecto, se celebran reuniones periódicas a las que asisten representantes de los Ministerio de Seguridad y Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y de la Secretaría de Derechos Humanos, representantes de los peticionarios, entre los que se incluye al Sr. Félix Díaz, y representantes del gobierno provincial. Las reuniones son presididas por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia de Formosa. Uno de los resultados ha sido la elaboración con acuerdo de los peticionarios del Protocolo de intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales concurrentes en jurisdicción de la Comunidad, firmado el 10 de abril de 2013. En el Protocolo se definen los roles de la Gendarmería Nacional y de la Policía Provincial, así como las instancias de evaluación por parte de la Comunidad.

Respuesta al párrafo 25 de la lista de cuestiones

225. Si bien no se ha dictado aún una ley que reglamente el derecho a la consulta y participación en los asuntos que afecten sus intereses, previsto en la Constitución Nacional y el Convenio 169, se creó en el ámbito del INAI la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas, por decreto 702/2010, con el propósito de promover una mayor participación de los pueblos indígenas en el diseño y la implementación de políticas públicas que los afecten y brindar las herramientas necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos.

226. Asimismo por Resolución del Consejo Federal de Educación N1119/2010 se reconoce al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI) como entidad consultiva y de asesoramiento ante el Ministerio de Educación de la Nación.

227. En lo normativo, se ha avanzado en buenas prácticas, entre las que se pueden enumerar los procesos de consulta y participación en la sanción de leyes nacionales. La Ley 26.206 de Educación Nacional crea como modalidad educativa la educación intercultural bilingüe. La Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público no estatal, garantiza el acceso a sus propios medios de comunicación (reserva de frecuencia en radio y televisión y utilización de sus propios idiomas) y establece que los pueblos originarios deben tener representación en el Consejo Federal de Comunicación, recepcionando la propuesta presentada por un conjunto de organizaciones indígenas lideradas de “Comunicación con identidad”.

228. A nivel nacional, el Ministerio de Agricultura de la Nación —Unidad para el Cambio Rural— ha implementado el derecho a la consulta y la participación con el establecimiento de los “Lineamientos y procedimientos para pueblos indígenas” (2012). Estos lineamientos se constituyen en el marco conceptual y operativo para todos los programas y proyectos de desarrollo rural que los tengan como sujetos de derecho o los afecten, estableciendo la puesta en práctica de mecanismos que aseguren su participación y la consulta efectiva, reconociendo a los pueblos originarios como actores productivos, sujetos de derecho y destinatarios de inversión pública en infraestructura y servicios para la producción.

229. En relación a la participación de las comunidades en los procesos administrativos mineros, la Provincia de Jujuy por el decreto 5772-P/2010 contempla la participación de las comunidades involucradas en el área de solicitud del emprendimiento minero en tres oportunidades antes de la aprobación del Informe de Impacto Ambiental (I.I.A). Las comunidades que participan son aquella que tienen títulos sobre sus tierras, o expedientes en trámite georreferenciados o mensurados, así como aquellas que la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia identifica territorialmente en la zona del proyecto.

230. Con relación al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley 26.994, reconoce a las comunidades indígenas el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano (art. 18). Y, como norma transitoria (art. 9) establece que “Los derechos de los pueblos indígenas, en particular la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, serán objeto de una ley especial.” De este modo, el Congreso Nacional recepcionó las demandas y observaciones presentadas por las organizaciones indígenas, en las numerosas instancias de consulta que organizara la comisión bicameral especial para la consulta de la reforma.

Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones

231. En el marco de la política que el gobierno nacional impulsa desde el año 2003 con los pueblos indígenas, centrada en un dialogo que posibilite la construcción conjunta de políticas públicas nacionales, se ha avanzado en la construcción de políticas públicas universales con perspectiva intercultural. Entre las principales, se encuentran: la visibilización y el reconocimiento; la identidad, la seguridad social (asignación universal por hijo; asignación por embarazo, pensiones y jubilaciones, otros programas de la seguridad social) educación bilingüe e intercultural, lanzamiento de la “Campaña Nacional contra el Racismo en las Escuelas”, jornadas de capacitación docente y en escuelas de nivel medio, revisión de manuales escolares de nivel primario para trabajar con los estereotipos y prejuicios que pudieran estar presentes, la salud y el hábitat.

232. En Argentina habitan más de 35 pueblos indígenas, en todas las provincias, que representan el 2,4% de la población y el 3% de los hogares (Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010). La mayoría de la población y de los hogares se encuentran en zonas urbanas. La provincia con mayor cantidad de hogares en los que una o más personas se reconocen como originarias es la provincia de Buenos Aires, seguida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Salta, Córdoba, Jujuy, Santa Fe y Rio Negro. Sin embargo, en términos relativos, las provincias con mayor densidad poblacional —según proporción de población autorreconocida como originaria respecto de la población total— provincial son Chubut (8,7%), Neuquén (8%), Jujuy (7,9%), Rio Negro (7,2%), Salta (6,6%) y Formosa (6,1%). Estas cifras coinciden con las provincias en las que las comunidades indígenas rurales tienen importante presencia (INDEC: Censo 2010, Cuadro 5, pág. 289).

233. Con relación al nivel de educación, el 3,7% de la población originaria es analfabeta, encontrándose la mayor concentración en los grupos de adultos por encima de los 50 años. En tanto, en la población de 10 a 19 años el porcentaje desciende a 1,6%, dato que da cuenta de un importante proceso de inclusión en el sistema educativo.

234. El 52,6% de la población originaria cuenta con cobertura de salud, siendo la cobertura mayoritaria por obra social (75,2%). De las seis provincias con mayor porcentaje de población originaria tres presentan una cobertura de salud mayor a la media nacional: Chubut (64%), Rio Negro (57%) y Neuquén (54%). En tanto Salta (30,3%), Jujuy (47%) y Formosa (20,3%) tienen una cobertura menor a la media nacional.

235. La cobertura previsional de la población originaria de 65 años o más registra un importante nivel de inclusión: el 89% recibe jubilación o pensión, acorde con el crecimiento nacional de la cobertura de jubilación o pensión (del 70,2% en el 2001 al 93% en el 2010). El porcentaje asciende en las provincias de Chubut (91,2%) y desciende entre el 2 y 7% en las provincias de Formosa (82,5%), Chaco (86,3%), Jujuy (86,8%) y Salta (87,4%).

236. Cabe destacar que un requisito esencial para el acceso a derechos, como es el documento nacional de identidad, cuenta para los miembros de los pueblos indígenas, cualquiera sea su edad, con un régimen de excepción que permite que se puede realizar el trámite sin necesidad de información judicial previa, por régimen administrativo, atento a lo acordado en el Consejo Federal de Población y que se plasma en el Decreto 278/2011, prorrogado hasta marzo de 2017.

237. Con relación a la participación política se destaca la Acordada 54/2013 de la Cámara Nacional Electoral que aprueba el Programa de Promoción de la participación político electoral de los pueblos indígenas, orientado a la evaluación, proposición y adopción de medidas que favorezcan el ejercicio de los derechos político-electorales por parte de los miembros de las comunidades indígenas. Entre sus considerandos la CNE sostuvo que en el marco del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, “la tutela constitucional de la participación de los pueblos originarios en la gestión referida a los intereses que los afecten, es un aspecto que indudablemente incluye el pleno ejercicio de la ciudadanía y las diversas formas de participación político-electoral, mediante los instrumentos de democracia directa y representativa previstos en la legislación vigente en los distintos órdenes institucionales.” Sin perjuicio de otras acciones futuras, las medidas tendientes a una mayor participación comprenderán la identificación geográfica de las comunidades indígenas en la cartografía electoral vigente, a fin de promover la conformación de circuitos electorales que contemplen la individualidad de cada comunidad; la designación de autoridades de mesa bilingües o seleccionadas entre miembros de la propia comunidad y la elaboración de material electoral complementario en la lengua del respectivo pueblo originario. Finalmente, la selección de establecimientos de votación adecuados para así —en miras del espíritu y voluntad del Programa— favorecer la concurrencia por parte de los integrantes de todas las comunidades.

238. EL INADI cuenta con un mecanismo de recepción de denuncias por la cual actuó en seis casos de discriminación contra personas afrodescendientes y en 47 denuncias relacionadas con pueblos indígenas (en temas de salud, educación y empleo).